

12 de agosto de 2026

Confidencial y Privilegiado

Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 255

Col. Cuauhtémoc, 06500,

Ciudad de México

Atención: Pedro Diez Sánchez
Director Ejecutivo de Vigilancia de Mercados

Referencia: Respuesta al escrito de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. de fecha 7 de julio de 2026, relativo a los Requisitos de Mantenimiento de Listado por parte de Planigrupo Latam, S.A.B. de C.V.

Estimados señores:

Los que suscriben, en nombre y representación de **PLANIGRUPO LATAM, S.A.B. DE C.V.** ("Planigrupo" o la "Emisora"), personalidad que acreditamos ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "BMV"), con la documentación que se adjunta a la presente escrito señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Av. Campos Elíseos 204, piso 27, Polanco, alcaldía Miguel Hidalgo, 11550, Ciudad de México y autorizando indistintamente a Fernando de Jesús Villarreal Maycotte y José Ignacio Moreno Ortiz (al teléfono 55 9177-0870 y/o correos fvillarrealm@gminfra.mx y jimorenoo@gminfra.mx) respectivamente, para que, puedan oír y recibir toda clase de notificaciones, así como para promover y presentar información, documentación y alcances en su nombre y representación de la Emisora, respetuosamente comparecemos para efectos de dar contestación al escrito de la BMV de fecha 7 de julio de 2026, dirigido a la Emisora (el "Escrito").

I. Antecedentes. Como es de su conocimiento, el 14 de marzo de 2023, Controladora Inmobiliaria GMINFRA, S.A. de C.V. (antes, Grupo Inmobiliario UPAS, S.A. de C.V., el "Oferente") lanzó una oferta pública de adquisición forzosa por hasta el 100% de las acciones representativas del capital social de la Emisora. El plazo de dicha oferta expiró el 13 de abril de 2023 y se liquidó el 19 de abril de 2023. Como consecuencia de la oferta, el Oferente adquirió el 95.47% del capital social suscrito y pagado de la Emisora, por lo que subsisten accionistas minoritarios no identificados que forman parte del público inversionista.

No obstante que el Oferente es, como resultado de dicha oferta, el accionista de control y titular de la mayoría de las acciones representativas del capital social de la Emisora, a la fecha del presente escrito no tiene la intención de llevar a cabo la cancelación de la inscripción de dichas acciones en el Registro Nacional de Valores ni la consecuente cancelación de su listado en la BMV. En virtud de lo anterior, desde la liquidación de la oferta la Emisora ha venido explorando alternativas orientadas a

incrementar la participación del público inversionista en su capital social, con el propósito de dar cumplimiento al requisito previsto en la fracción V del artículo 27 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, así como en la Disposición 4.033.01 y demás disposiciones aplicables del Reglamento Interior de la BMV (conjuntamente, los "Requisitos de Mantenimiento").

II. Estrategia de Fortalecimiento Patrimonial y de Bursatilidad. Con el propósito de fortalecer la presencia de la Emisora en el mercado de valores, conforme a sus objetivos estratégicos —entre ellos, incrementar la liquidez de sus valores, fomentar el interés del público inversionista y propiciar una evolución favorable en el precio de la acción—, la Emisora ha venido desarrollando una estrategia integral de fortalecimiento patrimonial y de bursatilidad (la "Estrategia de Fortalecimiento"), la cual, sujeta a las aprobaciones corporativas y regulatorias que en su caso resulten aplicables, contempla las medidas que se describen a continuación.

1. Incremento en el número de accionistas mediante el crecimiento del portafolio inmobiliario, con posible pago en acciones. Las asambleas de accionistas de la Emisora ya aprobaron un aumento de capital social en su parte variable mediante la emisión de nuevas acciones; sin embargo, dicha aprobación no implica su ejecución inmediata. La implementación de esta medida está sujeta a la conclusión exitosa de diversas negociaciones estratégicas actualmente en curso, así como a la obtención de las autorizaciones corporativas y gubernamentales que, en su caso, resulten necesarias. Dichas negociaciones definirán el momento, alcance y condiciones para llevar a cabo el aumento de capital. La Emisora reafirma que trabaja activamente en la ejecución de esta iniciativa, como parte de la Estrategia de Fortalecimiento orientada a robustecer su estructura de capital.

2. Análisis de una posible oferta privada de acciones. La Emisora se encuentra analizando distintas alternativas para incrementar la bursatilidad de sus acciones, entre ellas la posibilidad de realizar una oferta privada dirigida a inversionistas institucionales, en la cual el Oferente, en su calidad de accionista mayoritario, no participaría. Esta medida busca incentivar una mayor participación de inversionistas institucionales y, con ello, aumentar la proporción del capital social en manos del público inversionista, lo que se prevé derivaría en una dilución de la participación del Oferente y contribuiría al fortalecimiento del perfil bursátil de la Emisora.

3. Uso de los recursos e impacto estratégico. La Emisora evalúa de manera continua oportunidades de inversión que generen valor para sus accionistas. En caso de que los accionistas minoritarios participen en el aumento de capital referido, los recursos captados se destinarán a nuevas inversiones y/o adquisiciones alineadas con el objeto social de la Emisora. En caso de que las acciones emitidas no sean suscritas en su totalidad, éstas podrán utilizarse como contraprestación en dichas inversiones o adquisiciones, lo que a su vez podría favorecer un incremento en la participación del público inversionista en el capital social de la Emisora.

4. Acercamiento con inversionistas institucionales para evaluar el interés de mercado. Durante los meses de abril, mayo y junio de 2026, la Emisora realizó un ejercicio de acercamiento para conocer el interés potencial en el sector comercial y, en particular, en la Emisora, conforme a lo siguiente:

- (a) Se contactó a 24 (veinticuatro) inversionistas institucionales, nacionales e internacionales.
- (b) De éstos, 9 (nueve) sostuvieron reuniones con la Emisora y 4 (cuatro) manifestaron disposición a evaluar su participación en caso de instrumentarse un proceso vinculante.

En dichas reuniones se expuso a los inversionistas el plan de negocios de la Emisora, destacando los aspectos más relevantes del crecimiento inorgánico proyectado. A la fecha del presente escrito, la Emisora continúa en conversaciones con algunos de los inversionistas que participaron en dichas reuniones, con el objetivo de explorar los términos de su eventual participación.

III. Consideraciones generales. La Estrategia de Fortalecimiento continúa siendo analizada por la administración de la Emisora y, a la fecha del presente escrito, no ha sido sometida a discusión ni aprobación de los órganos corporativos correspondientes, por lo que permanece sujeta a los ajustes o modificaciones que, en su caso, resulten pertinentes. La totalidad de las medidas descritas, así como su eventual implementación, están condicionadas a la conclusión exitosa de las negociaciones en curso y a la obtención de las autorizaciones corporativas y gubernamentales aplicables. La Emisora reitera que dicha estrategia se orientará en todo momento al mejor interés de sus accionistas y a un mayor aprovechamiento del mercado accionario, procurando una mayor liquidez de sus valores y una mejor formación de precios.

Con base en lo anterior, la Emisora estima que la Estrategia de Fortalecimiento, sujeta a los ajustes o modificaciones que en su caso se acuerden, podría implementarse en un plazo de entre 9 (nueve) y 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de entrega del presente escrito. La Emisora se compromete a mantener informada a la BMV sobre los avances relevantes de la Estrategia de Fortalecimiento, en la medida en que éstos se produzcan y conforme a la normatividad aplicable en materia de revelación de información.

IV. Solicitud de clasificación de la información como reservada y confidencial. Finalmente, se solicita a la BMV que la información contenida en el presente escrito se clasifique como reservada y confidencial, en términos de los artículos aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"), los que suscriben justificamos que dicha información debe clasificarse como reservada en términos de la fracción V del artículo 110 de la LFTAIP y de la fracción V del artículo 113 de la LGTAIP, y como confidencial, toda vez que contiene datos sensibles desde el punto de vista comercial.

En consecuencia, se solicita archivar por separado la información previamente identificada como confidencial, otorgando acceso restringido a ella únicamente a sus titulares, a sus representantes y a los empleados de la BMV (y/o a los que suscriben) en el estricto desempeño de sus funciones, evitando que sea conocida por cualquier tercero ajeno a dichas personas.

Toda vez que el derecho a la información no tiene un contenido irrestricto y que, conforme a las disposiciones citadas, los comités de transparencia deben correr traslado de cualquier solicitud de divulgación de información confidencial a sus titulares, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y se respete su garantía de audiencia —incluso desde la formulación de la solicitud ante la dependencia correspondiente—, solicitamos atentamente a la BMV que considere a nuestra representada como tercero perjudicado e interesado respecto de cualquier solicitud de acceso a la información y/o documentación descrita en los párrafos que anteceden, y que, en consecuencia, se

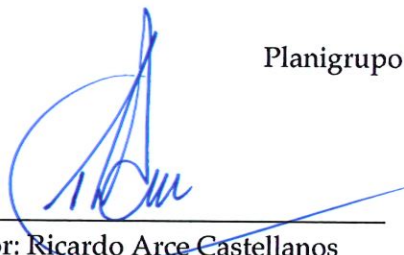
abstenga de proporcionar acceso a dicha información y/o documentación, salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito de dichas personas, para lo cual se reitera el domicilio señalado en el expediente de cuenta.

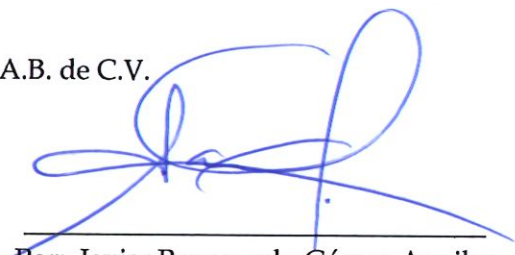
Por lo antes expuesto, atentamente solicitamos esa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.:

- PRIMERO.** Tenernos por presentados en los términos del presente y por contestado, en todos sus términos, el Escrito de fecha 7 de julio de 2026 y recibido vía correo electrónico el mismo día, referente al incumplimiento anual de Requisitos de Mantenimiento.
- SEGUNDO.** Tener por presentada en tiempo y forma la Estrategia de Fortalecimiento de la Emisora para todos los efectos legales a los que haya lugar, con la finalidad, entre otros, de subsanar el incumplimiento a los requisitos para el mantenimiento de listado en la BMV, específicamente, el señalado en el inciso V del artículo 27 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores así como la Disposición 4.033.01 y demás aplicables del Reglamento Interior de la BMV.
- TERCERO.** Clasificar la información contenida en el presente escrito como reservada y confidencial, en los términos y para los efectos señalados en el apartado IV anterior.

Atentamente,

Planigrupo Latam, S.A.B. de C.V.


Por: Ricardo Arce Castellanos
Cargo: Apoderado


Por: Javier Raymundo Gómez Aguilar
Cargo: Apoderado

C.c.p.: Lic. Claudia Yazmín Alarcón Rodríguez
Coordinadora de Vigilancia de Emisoras
Comisión Nacional Bancaria y de Valores

C.P. Jorge Alegría Formoso
Director General
Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Lic. Clementina Ramírez Arellano Moreno
Directora Ejecutiva de Jurídico y Normatividad
Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Lic. Juan Manuel Olivo Tirado
Director de Promoción y Emisoras
Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO



- - - - -251,951- - - - -
- - 24 DE FEBRERO DE 2023 - -
PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
de la sociedad denominada
PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD
ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL
VARIABLE.

RCOV/MMF/rsr* SIGER 2.0
SECC. "BM"





LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

---- LIBRO NÚMERO CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS. -----RCOV/MMF/rsr*
---- ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO. -----

---- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, Yo, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, hago constar: -----

---- LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad denominada PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebradas en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el día veintidós de febrero del dos mil veintitrés, a las diez horas, a solicitud del licenciado JOSÉ IGNACIO MORENO ORTIZ, en su carácter de delegado especial de dicha asamblea. -----

----- ACTA DE ASAMBLEA QUE SE PROTOCOLIZA-----

---- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO que al efecto el compareciente me exhibe y doy fe de tener a la vista el acta respectiva, levantada en pliego por separado en virtud de que según declaración bajo protesta de decir verdad, no se tuvo a la mano el libro de actas correspondiente en el momento de la celebración de la Asamblea. En atención a su solicitud transcribo a continuación el acta de que se trata, firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea, cuyo original con sus anexos agrego al apéndice de esta escritura marcado con la letra "A", y la cual copio como sigue: -----

----- "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS -----

----- PLANIGRUPO LATAM, S.A.B. DE C.V. -----

----- 22 de febrero de 2023 -----

---- En Naucalpan de Juárez, Estado de México, domicilio social de Planigrupo Latam, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), siendo las 10:00 horas del día 22 de febrero de 2023, en el domicilio ubicado en Avenida del Conscripto 360, Piso 1, Local SA003, Colonia Lomas Hipódromo, Naucalpan de Juárez, C.P. 53900, Estado de México, se reunieron los accionistas de la Sociedad cuyas firmas aparecen al lado de su nombre en la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente acta como Anexo 1, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (la "Asamblea"), a la cual fueron debidamente convocados mediante publicación el día 3 de febrero de 2023 en: (i) el sistema electrónico de "Publicaciones de Sociedades Mercantiles" de la Secretaría de Economía; (ii) el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores que mantiene la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y (iii) el Sistema de Transferencia de Información de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mismas que se agregan al expediente de la presente acta como Anexo 2. -----



----- De acuerdo con la Cláusula Trigésima Quinta de los estatutos sociales de la Sociedad, presidió la asamblea el señor Eduardo Bross Tatz, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración (el "Presidente"), y actuó como secretario el señor José Ignacio Moreno Ortiz, en su carácter de Secretario no Miembro del Consejo de Administración (el "Secretario"), designaciones que fueron ratificadas por unanimidad de los accionistas presentes o representados en la presente Asamblea. -----

----- El Presidente designó como escrutadores a Luz María Morett Zalapa y Santiago Stenner Escalante, quienes después de aceptar su nombramiento y examinar los pases de asistencia, las constancias de depósito expedidas por S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., los listados complementarios a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, los formularios y las correspondientes cartas poder, así como la lista de asistencia, certificaron que se encontraban representadas 289'412,402 (doscientas ochenta y nueve millones cuatrocientos doce mil cuatrocientas dos) acciones de las 331'151,874 (trescientos treinta y un millones ciento cincuenta y un mil ochocientos setenta y cuatro) acciones en circulación que representan el capital social de la Sociedad, es decir, el 87.3957% (ochenta y siete punto tres nueve cinco siete por ciento) de dichas acciones, porcentaje suficiente para instalar y celebrar la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de conformidad con la Cláusula Trigésima Octava de los estatutos sociales de la Sociedad. ---

----- Con base en la certificación anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidas las resoluciones tomadas en la misma. -----

----- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, el Secretario informó a la Asamblea que se cercioró de que la Sociedad puso y mantuvo a disposición de los intermediarios del mercado de valores los formularios de los poderes para la representación de los accionistas en la presente Asamblea, así como la información relativa a los puntos del orden del día de la Asamblea (el "Orden del Día"). -----

----- En consideración de lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la Cláusula Trigésima Octava de los estatutos sociales de la Sociedad, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada y autorizó al Secretario para que diera lectura al siguiente: -----

----- ORDEN DEL DÍA -----

---- I. Discusión y, en su caso, aprobación de la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad. Resolución al respecto. -----

----- II. Renuncia, designación, o en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. Resoluciones al respecto. -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

----- III. Renuncia, designación, o en su caso, ratificación de los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad. Resoluciones al respecto. -----

----- IV. Renuncia, designación, o en su caso, ratificación de los miembros del Comité de Compensaciones de la Sociedad. Resoluciones al respecto. -----

----- V. Designación de los miembros del Comité de Nominación de Miembros Independientes. Resolución al respecto. -----

----- VI. Revocación y otorgamiento de poderes. Resoluciones al respecto. -----

----- VII. Discusión y en su caso, aprobación para modificar o prorrogar la Condición Resolutoria a la que se sujetaron los acuerdos adoptados el 27 de octubre de 2022. -----

----- VIII. Discusión y, en su caso, aprobación de la designación de Delegados Especiales. Resoluciones al respecto. -----

----- A continuación, se procedió a tratar todos y cada uno de los asuntos contenidos en el mismo como sigue: -----

----- **I. Discusión y, en su caso, aprobación de la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad. Resolución al respecto.** -----

----- En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente cedió la palabra al Secretario quien presentó y explicó a los accionistas de la Sociedad la naturaleza de la reforma propuesta, la cual estaría sujeta a la condición suspensiva consistente en que cierre y se consume la oferta pública de adquisición para adquirir hasta el 100% (cien por ciento) de las acciones suscritas y pagadas representativas del capital social de la Sociedad, a ser lanzada por México Proyectos y Desarrollos, S.A. de C.V. o por cualesquiera de sus afiliadas (la "Condición Suspensiva"). -----

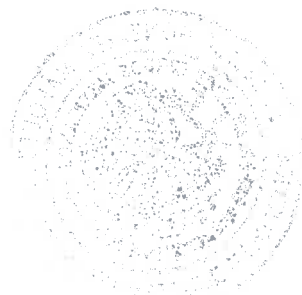
----- Después de escuchar las manifestaciones anteriores, la Asamblea, con el voto favorable de 276,897,233 acciones (equivalente al 83.6164% de las acciones en circulación con derecho a voto al momento de la votación) y la abstención de 12,515,169 acciones, se aprobó la siguiente: -----

RESOLUCIÓN

----- **I.1.** Sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva, se resuelve aprobar la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactados en términos de los que se adjuntan a la presente acta de asamblea como Anexo 3. -----

----- **II. Renuncia, designación, o en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. Resoluciones al respecto.** -----

----- En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente cedió la palabra al Secretario quien presentó y explicó a los accionistas de la Sociedad la naturaleza de los cambios propuestos



al Consejo de Administración de la Sociedad, la cual fue leída a todos los presentes para su conformidad. -----

----- Después de escuchar las manifestaciones anteriores, la Asamblea, con el voto favorable de 231,163,420 acciones (equivalente al 69.8059% de las acciones en circulación con derecho a voto al momento de la votación) y la abstención de 58,248,982 acciones, se aprobaron las siguientes: -----

----- RESOLUCIONES -----

----- **II.1.** Sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva, se resuelve (i) aceptar la renuncia del señor Eduardo Bross Tatz, como presidente y miembro propietario del Consejo de Administración de la Sociedad; (ii) aceptar la renuncia de los señores Elliott Mark Bross Umann, Benjamín Asher Bross Umann, Sebastián Agustín Villa, César Pérez Barnés, Marcos Alfredo Mulcahy, Diego Acevedo Rehbein, Gonzalo Hernán Alende Serra, Miguel Ángel Everardo Malaquías Castro González, Luis Héctor Rodríguez Navarro Oliver y Salomón Joseph Woldenberg Russell todos ellos, como miembros propietarios del Consejo de Administración; y (iii) la renuncia de los señores Marco Antonio Sotomayor Melo, Jaime Juan Besa Bandeira, David Moisés Broitman Bross, y Teodoro González Garza, todos ellos, como miembros suplentes del Consejo de Administración. -----

----- **II.2** Se ratifica en este acto todos los actos realizados por los señores Eduardo Bross Tatz, Elliott Mark Bross Umann, Benjamín Asher Bross Umann, Sebastián Agustín Villa, César Pérez Barnés, Marcos Alfredo Mulcahy, Diego Acevedo Rehbein, Gonzalo Hernán Alende Serra, Miguel Ángel Everardo Malaquías Castro González, Luis Héctor Rodríguez-Navarro Oliver, Salomón Joseph Woldenberg Russell, Marco Antonio Sotomayor Melo, Jaime Juan Besa Bandeira, David Moisés Broitman Bross y Teodoro González Garza y sujeto a que surtan efectos las renunciaciones descritas en la Resolución II.1 anterior, se aprueba otorgarles el finiquito más amplio que en derecho proceda y liberarlos de forma irrevocable e incondicionalmente de toda responsabilidad en que pudieran haber incurrido en relación con el desempeño de sus respectivos cargos, no reservándose los accionistas y/ o la Sociedad ninguna acción en su contra. -----

----- **II.3** Sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva, se designa a (i) Francisco Javier García de Quevedo Topete como Presidente y Consejero Propietario del Consejo de Administración; (ii) Francisco Manuel Zinser González, Ricardo Arce Castellanos y Mario Fernando Chávez Galas como Consejeros Propietarios del Consejo de Administración y (iii) a Manuel Romano Mijares, José Mauricio Castilla Martínez y Carlos Alberto Sámano Cruz como Consejeros Independientes del Consejo de Administración de la Sociedad. En consecuencia, el Consejo de Administración de la Sociedad quedará integrado de la siguiente manera: -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

Nombre-----	Cargo -----
Francisco Javier García de Quevedo Topete-----	Presidente -----
Francisco Manuel Zinser González-----	Consejero Propietario ----
Ricardo Arce Castellanos-----	Consejero Propietario ----
Mario Fernando Chávez Galas-----	Consejero Propietario ----
Manuel Romano Mijares-----	Consejero Independiente --
José Mauricio Castilla Martínez-----	Consejero Independiente --
Carlos Alberto Sámano Cruz-----	Consejero Independiente --

----- **II.4** Se hace constar que los señores Manuel Romano Mijares, José Mauricio Castilla Martínez y Carlos Alberto Sámano Cruz califican como "Consejeros Independientes" conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- **II.5** Sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva, se resuelve aceptar la renuncia de (i) José Ignacio Moreno Ortiz como Secretario no miembro del Consejo de Administración, y (ii) Claudia Ríos Gallegos como Secretario Suplente no miembro del Consejo de Administración. -----

----- **II.6** Se ratifica en este acto todos los actos realizados por José Ignacio Moreno Ortiz y Claudia Ríos Gallegos y sujeto a que surtan efectos las renunciaciones descritas en la Resolución II.5 anterior, se aprueba otorgarles el finiquito más amplio que en derecho proceda y liberarlos de forma irrevocable e incondicionalmente de toda responsabilidad en que pudieran haber incurrido en relación con el desempeño de sus respectivos cargos, no reservándose los accionistas y/ o la Sociedad ninguna acción en su contra. -----

----- **II.7** Se designa a Javier Raymundo Gómez Aguilar como Secretario No Miembro del Consejo de Administración. -----

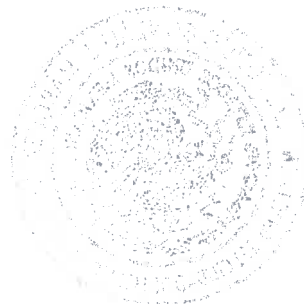
----- **III. Renuncia, designación, o en su caso, ratificación de los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad. Resoluciones al respecto.** -----

----- En relación con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente cedió la palabra al Secretario quien presentó y explicó a los accionistas de la Sociedad la naturaleza de los cambios propuestos al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad, la cual fue leída a todos los presentes para su conformidad. -----

----- Después de escuchar las manifestaciones anteriores, la Asamblea, con el voto favorable de 231,163,420 acciones (equivalente al 69.8059% de las acciones en circulación con derecho a voto al momento de la votación) y la abstención de 58,248,982 acciones, se aprobaron las siguientes: -----

----- **RESOLUCIONES** -----

----- **III.1.** Sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva, se resuelve (i) aceptar la renuncia del señor Miguel Ángel Everardo Malaquías Castro González, como presidente y miembro propietario del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad; (ii)



aceptar la renuncia de los señores Luis Héctor Rodríguez-Navarro Oliver y Salomón Joseph Woldenberg Russell todos ellos, como miembros propietarios del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias; y (iii) la renuncia de Teodoro González Garza como miembro suplente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. -----

----- **III.2** Se ratifica en este acto todos los actos realizados por los señores Miguel Ángel Everardo Malaquías Castro González, Luis Héctor Rodríguez-Navarro Oliver, Salomón Joseph Woldenberg Russell y Teodoro González Garza como miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y, sujeto a que surtan efectos las renunciaciones descritas en la Resolución anterior, se aprueba otorgarles el finiquito más amplio que en derecho proceda y liberarlos de forma irrevocable e incondicionalmente de toda responsabilidad en que pudieran haber incurrido en relación con el desempeño de sus respectivos cargos, no reservándose los accionistas y/ o la Sociedad ninguna acción en su contra. -----

----- **III.3** Sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva, se designa a Manuel Romano Mijares, José Mauricio Castilla Martínez y Carlos Alberto Sámano Cruz las siguientes personas como miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. -----

----- **III.4** Se hace constar que los señores Manuel Romano Mijares, José Mauricio Castilla Martínez y Carlos Alberto Sámano Cruz califican como "independientes" conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- **IV. Renuncia, designación, o en su caso, ratificación de los miembros del Comité de Compensaciones de la Sociedad. Resoluciones al respecto.** -----

----- En relación con el cuarto punto del Orden del Día, el Presidente cedió la palabra al Secretario quien presentó y explicó a los accionistas de la Sociedad la naturaleza de los cambios propuestos al Comité de Compensaciones de la Sociedad, la cual fue leída a todos los presentes para su conformidad. -----

----- Después de escuchar las manifestaciones anteriores, la Asamblea, con el voto favorable de 231,163,420 acciones (equivalente al 69.8059% de las acciones en circulación con derecho a voto al momento de la votación) y la abstención de 58,248,982 acciones, se aprobaron las siguientes: -----

----- **RESOLUCIONES** -----

----- **IV.1.** Sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva, se resuelve (i) aceptar la renuncia del señor Marcos Alfredo Mulcahy, como presidente y miembro propietario del Comité de Compensaciones de la Sociedad; (ii) aceptar la renuncia de los señores César Pérez Barnes y Elliott Mark Bross Umann como miembros propietarios del Comité de Compensaciones. -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

----- **IV.2** Se ratifica en este acto todos los actos realizados por los señores Marcos Alfredo Mulcahy, César Pérez Barnes y Elliott Mark Bross Umann como miembros del Comité de Compensaciones de la Sociedad y, sujeto a que surtan efectos las renunciaciones descritas en la Resolución anterior, se aprueba otorgarles el finiquito más amplio que en derecho proceda y liberarlos de forma irrevocable e incondicionalmente de toda responsabilidad en que pudieran haber incurrido en relación con el desempeño de sus respectivos cargos, no reservándose los accionistas y/ o la Sociedad ninguna acción en su contra. -----

----- **IV.3** Sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva, se designa a Francisco Javier García de Quevedo Topete, Francisco Manuel Zinser González, Ricardo Arce Castellanos y Mario Fernando Chávez Galas como miembros del Comité de Compensaciones. -----

----- **V. Designación de los miembros del Comité de Nominación de Miembros Independientes. Resolución al respecto.** -----

----- En relación con el quinto punto del Orden del Día, el Presidente cedió la palabra al Secretario quien presentó y explicó a los accionistas de la Sociedad la necesidad de designar a los miembros del Comité de Nominación de Miembros Independientes. -----

----- Después de escuchar las manifestaciones anteriores, la Asamblea, con el voto favorable de 234,293,109 acciones (equivalente al 70.7510% de las acciones en circulación con derecho a voto al momento de la votación) y la abstención de 55,119,293 acciones, se aprobó la siguiente: -----

----- **RESOLUCIÓN** -----

----- **V.1** Sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva, se designa a Francisco Javier García de Quevedo Topete, Francisco Manuel Zinser González y Ricardo Arce Castellanos como miembros del Comité de Nominación de Miembros Independientes. -----

----- **VI. Revocación y otorgamiento de poderes. Resoluciones al respecto.** -----

----- En relación con el sexto punto del Orden del Día, el Presidente cedió la palabra al Secretario quien presentó y explicó a los accionistas de la Sociedad la necesidad de revocar y otorgar nuevos poderes, la cual fue leída a todos los presentes para su conformidad. -----

----- Después de escuchar las manifestaciones anteriores, la Asamblea, con el voto favorable de 234,293,109 acciones (equivalente al 70.7510% de las acciones en circulación con derecho a voto al momento de la votación) y la abstención de 55,119,293 acciones, se aprobaron las siguientes: -----

----- **RESOLUCIONES** -----

----- **VI.1** Sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva, se resuelve revocar los siguientes poderes: -----



----- (a) poder otorgado en favor de Eduardo Bross Tatz, Elliott Mark Bross Umann y Benjamín Asher Bross Umann otorgado mediante escritura pública número 193,620 de fecha 1 noviembre de 2016 ante la fe del licenciado Cecilio Gonzalez Márquez, Notario Público número 151 de esta Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil 472124-1 el 17 de enero de 2017. -----

----- (b) poder otorgado en favor de Elliott Mark Bross Umann y Conrado Alba Brunet otorgado mediante escritura pública número 232,615 de fecha 12 de noviembre de 2020 ante la fe del licenciado Cecilio Gonzalez Márquez, Notario Público número 151 de esta Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil 472124-1 el 13 de enero de 2021. -----

----- (c) poder otorgado en favor de Eduardo Bross Tatz y Elliott Mark Bross Umann otorgado mediante escritura pública número 234,661 de fecha 24 de febrero de 2021 ante la fe del licenciado Cecilio Gonzalez Márquez, Notario Público número 151 de esta Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Naucalpan de Juárez en el folio mercantil N-2021043016 el 6 de julio de 2021. -----

----- Se aprueba ratificar todos los actos que en su momento hayan sido celebrados o realizados por cada uno de los apoderados referidos en la resolución anterior, en el legal desempeño de sus funciones y en el ejercicio de los poderes otorgados a ellos, incluyendo aquellos celebrados o realizados en esta fecha, otorgándoles el finiquito más amplio que en derecho proceda y liberándolos de forma irrevocable e incondicionalmente de toda responsabilidad, no reservándose los accionistas y/o la Sociedad ninguna acción en su contra. -----

----- **VI.2** Sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva, se resuelve otorgar los siguientes poderes: -----

----- (a) Los siguientes poderes generales en favor de **Germán Larrea Mota Velasco** para ser ejercido de manera individual: -----

----- **I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales conforme a la ley incluyendo, sin limitar, lo siguiente: poder para ejercitar todo tipo de derechos y acciones ante cualquier Autoridad de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y ya sean autoridades civiles, judiciales o administrativas; poder para contestar demandas y oponer excepciones y renovaciones; someterse a cualquier jurisdicción, para articular o absolver posiciones, recusar



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes de cualquier recursos y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para el Fiduciario adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, formular acusaciones, denuncias y querellas y constituirse en parte en causas penales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera, excluyéndose expresamente de la facultad de otorgar el perdón legal; y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa las siguientes facultades: (i) entablar y desistirse de toda clase de demandas, incluyendo juicios de amparo; (ii) transigir; (iii) comprometer en árbitros y actuar como árbitro; (iv) articular y absolver posiciones; (v) recusar; (vi) recibir pagos; e (vii) interponer y ratificar denuncias penales sin estar autorizado para otorgar los respectivos perdones. -----

----- **II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado Código y sus correlativos de la Ciudad de México y de los Estados de la República, con facultades para poder realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto de la Sociedad; incluyendo sin limitar, para la tramitación, gestoría, participación, celebración de contratos o convenios así como para la realización de todo tipo de actos dentro de procesos de licitaciones públicas generales ante cualquier Gobierno, institución u organismo de Gobierno ya sea en ámbito Federal, Estatal o Municipal, pudiendo los apoderados de manera enunciativa y no limitativa, participar en todo tipo de juntas, realizar y suscribir ofertas, firmar cualquier tipo de documento, incluyendo los contratos que formalicen los fallos relacionados con los procesos de licitación. -----

----- **III.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, para que en nombre y representación de la Sociedad, pueda actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombra como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, incluyendo en forma enunciativa, más no



limitativa, las facultades para representar a la poderdante ante cualquier dependencia gubernamental, incluyendo sin limitación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y contará con las facultades expresas para administrar relaciones laborales, conciliar, comparecer a juicio en los términos de la fracción II (dos romano) del artículo seiscientos noventa y dos y el artículo setecientos treinta y nueve de la Ley Federal del Trabajo y celebrar convenios, para lo cual los alcances de este poder serán suficientes para que el apoderado comparezca ante todas las autoridades laborales relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como para que, en nombre y en representación de la Sociedad, realice (así) todo tipo de trámites y gestiones ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la tramitación de los asuntos que correspondan a la poderdante ante dichas dependencias, y para desistir de cualquier procedimiento en que la poderdante sea parte, en los que comparecerán con el carácter de representantes de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. -----

----- Se otorga al apoderado, facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con el artículo setecientos ochenta y seis del mismo Ordenamiento, y cualquier otro Ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales. -----

----- El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, penal, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, o ante los Tribunales Laborales Federales o Locales que las sustituyan así como el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y ante los Centros de Conciliación Locales de conformidad con los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MEXICO

colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. -----

----- **IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL**, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su artículo correlativo y concerniente en los Códigos Civiles de todas y cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo la Ciudad de México, el cual estará limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Sociedad (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes, y la tramitación y obtención de la e-Firma, antes Firma Electrónica Avanzada), ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, Aduanas, Padrón de Importadores, Secretaría de Economía, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y cualesquier otras autoridades gubernamentales, ya sean Municipales, Locales o Federales. -----

----- **V.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, conforme al tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado Código y sus correlativos de la Ciudad de México y de los Estados de la República, con todas las facultades de dueño, salvo aquellos actos cuya ejecución esté expresamente reservada a la Asamblea General de Accionistas por estos Estatutos Sociales. -----

----- **VI.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a menos que en forma distinta sea limitado o modificado por la propia Asamblea General de Accionistas. Asimismo, facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y designar a las personas que podrán girar en contra de las mismas. -----

----- **VII.- PODER** para abrir, administrar, mantener y cerrar toda clase de cuentas bancarias o de inversión de la Sociedad en México o en otros países y designar las firmas autorizadas en tales cuentas. ---

----- **VIII.- PODER PARA DELEGAR**, otorgar y revocar poderes generales y especiales, y sustituirlos total o parcialmente. -----

----- (b) Poder general **PARA ACTOS DE DOMINIO** en favor de **Francisco Javier García de Quevedo Topete, Francisco Manuel Zinser González, Ricardo Arce Castellanos, Mario Fernando Chávez Galas y/o Javier Raymundo Gómez Aguilar** para que de manera mancomunada, cualesquiera dos de ellos o bien uno de ellos con otra persona que cuenta con facultades similares o más amplias ejerzan dicho poder con todas las facultades conforme al tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado Código y sus correlativos de la Ciudad



de México y de los Estados de la República, incluyendo todas las facultades de dueño, salvo aquellos actos cuya ejecución esté expresamente reservada a la Asamblea General de Accionistas por los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

----- (c) Poder general **PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en favor de **Francisco Javier García de Quevedo Topete, Francisco Manuel Zinser González, Ricardo Arce Castellanos, Mario Fernando Chavez Galas, Juan Pablo Ramírez Gurria, Javier Raymundo Gómez Aguilar, Jorge Agüero Navarro y/o Julio Ricaud Garza** para que de manera mancomunada, cualesquiera dos de ellos o bien uno de ellos con otra persona que cuenta con facultades similares o más amplias ejerzan dicho poder con todas las facultades conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado Código y sus correlativos de la Ciudad de México y de los Estados de la República, incluyendo con facultades para poder realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto de la Sociedad; incluyendo sin limitar, para la tramitación, gestoría, participación, celebración de contratos o convenios así como para la realización de todo tipo de actos dentro de procesos de licitaciones públicas generales ante cualquier Gobierno, institución u organismo de Gobierno ya sea en ámbito Federal, Estatal o Municipal, pudiendo los apoderados de manera enunciativa y no limitativa, participar en todo tipo de juntas, realizar y suscribir ofertas, firmar cualquier tipo de documento, incluyendo los contratos que formalicen los fallos relacionados con los procesos de licitación. -----

----- (d) Los siguientes poderes generales en favor de **Francisco Javier García de Quevedo Topete, Francisco Manuel Zinser González, Ricardo Arce Castellanos, Mario Fernando Chavez Galas, Juan Pablo Ramírez Gurria y/o Javier Raymundo Gómez Aguilar** para que de manera mancomunada, cualesquiera dos de ellos o bien uno de ellos con otra persona que cuenta con poderes y facultades similares o más amplias ejerzan dicho poder: -----

----- **I.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a menos que en forma distinta sea limitado o modificado por la propia Asamblea General de Accionistas. Asimismo, facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y designar a las personas que podrán girar en contra de las mismas. -----

----- **II.- PODER** para abrir, administrar, mantener y cerrar toda clase de cuentas bancarias o de inversión de la Sociedad en México o en otros países y designar las firmas autorizadas en tales cuentas. -----

----- (e) Los siguientes poderes general en favor de **Francisco Javier García de Quevedo Topete, Francisco Manuel Zinser González, Ricardo Arce Castellanos, Mario Fernando Chávez Galas, Juan Pablo Ramírez Gurria, Javier Raymundo Gómez Aguilar, Jorge Agüero Navarro y/o Julio**



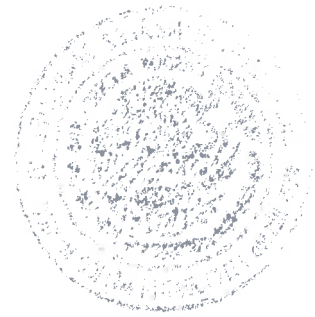
LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

Ricaud Garza para que, de manera conjunta o separada, cualesquiera de ellos ejerzan dicho poder: -----

----- **I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales conforme a la ley incluyendo, sin limitar, lo siguiente: poder para ejercitar todo tipo de derechos y acciones ante cualquier Autoridad de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y ya sean autoridades civiles, judiciales o administrativas; poder para contestar demandas y oponer excepciones y renovaciones; someterse a cualquier jurisdicción, para articular o absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes de cualquier recursos y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para el Fiduciario adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, formular acusaciones, denuncias y querellas y constituirse en parte en causas penales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera, excluyéndose expresamente de la facultad de otorgar el perdón legal; y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa las siguientes facultades: (i) entablar y desistirse de toda clase de demandas, incluyendo juicios de amparo; (ii) transigir; (iii) comprometer en árbitros y actuar como árbitro; (iv) articular y absolver posiciones; (v) recusar; (vi) recibir pagos; e (vii) interponer y ratificar denuncias penales sin estar autorizado para otorgar los respectivos perdones. -----

----- **II.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, para que en nombre y representación de la Sociedad, puedan actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombran como apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, incluyendo en forma enunciativa, más



no limitativa, las facultades para representar a la poderdante ante cualquier dependencia gubernamental, incluyendo sin limitación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y contarán con las facultades expresas para administrar relaciones laborales, conciliar, comparecer a juicio en los términos de la fracción II (dos romano) del artículo seiscientos noventa y dos y el artículo setecientos treinta y nueve de la Ley Federal del Trabajo y celebrar convenios, para lo cual los alcances de este poder serán suficientes para que el apoderado comparezca ante todas las autoridades laborales relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como para que, en nombre y en representación de la Sociedad, realice (así) todo tipo de trámites y gestiones ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la tramitación de los asuntos que correspondan a la poderdante ante dichas dependencias, y para desistir de cualquier procedimiento en que la poderdante sea parte, en los que comparecerán con el carácter de representantes de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. -----

----- Se otorga a los apoderados, facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con el artículo setecientos ochenta y seis del mismo Ordenamiento, y cualquier otro Ordenamiento, para lo cual quedan expresamente facultados para absolver y articular posiciones en nombre de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales. -----

----- El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, penal, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, o ante los Tribunales Laborales Federales o Locales que las sustituyan así como el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y ante los Centros de Conciliación Locales de conformidad con los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. -----

----- **III.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, conforme al primer y segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado Código y sus correlativos de la Ciudad de México y de los Estados de la República, con facultades para poder realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto de la Sociedad. -----

----- **LIMITACIÓN:** Los apoderados podrán representar a la Sociedad ante cualquier persona física o moral y cualquier clase de autoridades Municipales, Estatales o Federales, dependencias u organismos públicos centralizados o descentralizados, única y exclusivamente para que los apoderados puedan actuar en asuntos relacionados, con todo tipo de concursos, licitaciones, nacionales o internacionales, públicos o privadas (las "Licitaciones"), de manera individual o mancomunada con otras sociedades o asociaciones. -----

----- En ejercicio del presente poder, los apoderados tendrán facultades ilimitadas para representar a la Sociedad en todo tipo de Licitaciones por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá, presentar y/o firmar cualesquier ofertas o propuestas, incluyendo el poder para examinar dichas propuestas, documentación de los otros concursantes y para presentar cualesquier reclamaciones y/o cualesquier recursos; asistir a las juntas informativas, de aclaraciones y firmar actas y documentos derivados de dichas juntas, recibir toda clase de notificaciones, avisos y documentos o responder a cualquier petición de aclaración o informaciones hechas dentro del ámbito de las Licitaciones, así como suscribir cualquier documento, certificación, declaración, constancia, carta compromiso, garantía, contrato, convenio o cualquier otro documento relacionado con las Licitaciones, en términos de las correspondientes bases generales o de sus modificaciones posteriores y documentos anexos a las mismas, así como de cualquier otro documento, determinación o resolución de las autoridades mexicanas que rijan las Licitaciones, ya sean autoridades municipales, estatales o federales, dependencias u organismos públicos centralizados o descentralizados. -----

----- De igual manera, por virtud del presente poder, los apoderados estarán facultados, en forma enunciativa mas no limitativa, para (i) presentar trámites ante cualquier clase de autoridades municipales, estatales o federales, dependencias u organismos públicos centralizados o descentralizados, incluyendo sin limitar, (ii) suscribir, en nombre de la Sociedad, todos los instrumentos públicos y privados y demás documentos, contratos o convenios de consorcio o cualquier otra forma de asociación, que sean necesarios o convenientes a la participación de la Sociedad en las Licitaciones; (iii) suscribir, en nombre de la Sociedad, todos los instrumentos públicos y



privados y demás contratos o documentos, avisos o notificaciones a cualquier autoridad que se requieran o se relacionen con las Licitaciones; (iv) solicitar, negociar y suscribir, en nombre de la Sociedad, toda clase de convenios, cartas convenio, cartas compromiso, propuestas, cartas de intención y otros documentos por medio de los cuales instituciones financieras y/u otras entidades públicas o privadas, incluyendo pero sin limitar el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), manifiestan su intención o asuman el compromiso de otorgar préstamos y/o financiamientos que se requieran como consecuencia de o se relacionen con las Licitaciones; (v) solicitar, tramitar, obtener, gestionar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, y en general realizar cualquier acto necesario o conveniente, en nombre y representación de la Sociedad, ante cualquier persona física o moral y cualquier clase de autoridades municipales, estatales o federales, dependencias u organismos públicos centralizados o descentralizados competentes, en relación a lo anterior, incluyendo la inscripción de cualquier documento en los registros públicos correspondientes; y (vi) gestionar, solicitar información, oír y recibir toda clase de notificaciones, así como firmar cualquier documento, incluyendo cartas de instrucción, en relación con lo anterior. -----

----- Adicionalmente, en el caso de que la Sociedad decida conformar un consorcio o grupo para participar en forma conjunta en las Licitaciones y las bases generales y/o cualesquier documentos anexos a las mismas requieran el nombramiento de un representante común del consorcio o grupo antes mencionado, el presente poder podrá ser delegado o sustituido en todo o en parte por cualesquier persona autorizada para tales efectos, exclusivamente con el fin de nombrar a dicho representante común, en el entendido de que el apoderado podrá revocar las delegaciones o sustituciones que hayan realizado, conforme a lo dispuesto en los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones correlativas de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- Asimismo, en el caso de que la Sociedad decida conformar un consorcio o grupo para participar en forma conjunta en las Licitaciones y las bases generales y/o cualesquier documentos anexos a las mismas requieran el nombramiento de un representante común del consorcio o grupo antes mencionado, y la Sociedad sea designada como representante común del consorcio o grupo de que se trate, el apoderado podrá actuar como apoderado de la Sociedad en su carácter de representante común del consorcio o grupo correspondiente, con todas las facultades establecidas en el presente poder. -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

----- Poder especial para otorgar, suscribir, modificar y cancelar toda clase de garantías, incluyendo cartas de crédito y fianzas, en nombre y representación de la Sociedad, en términos de lo que requieran las bases generales y documentos anexos a las mismas, así como cualquier otro documento, determinación o resolución de las autoridades mexicanas que rijan las Licitaciones, ya sean autoridades municipales, estatales o federales, dependencias u organismos públicos centralizados o descentralizados. Para poder llevar a cabo los actos antes mencionados, y dentro de la especial naturaleza de las facultades otorgadas, el apoderado gozará de poder para otorgar, suscribir, aceptar, negociar y endosar todo tipo de títulos de crédito de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- (f) **PODER PARA DELEGAR**, otorgar y revocar poderes generales y especiales, y sustituirlos total o parcialmente en favor de **Francisco Javier García de Quevedo Topete, Francisco Manuel Zinser González, Ricardo Arce Castellanos, Mario Fernando Chavez Galas y/o Javier Raymundo Gómez Aguilar, Jorge** (así) para que para que (así) de manera individual o de manera mancomunada cualesquiera dos de ellos o bien uno de ellos dependiendo si las facultades o poderes que otorguen, revoquen, deleguen o sustituyan, ellos las pueden ejercer de manera individual o mancomunada otorguen y revoquen poderes generales y especiales y sustituyan total o parcialmente conforme a sus facultades. -----

----- (g) Poder general **PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL** en favor de **Mario Rafael Ornelas Villalobos y/o Fernando David González Díaz** para que, de manera conjunta o separada, cualesquiera de ellos ejerzan dicho poder, para que en nombre y representación de la Sociedad, puedan actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombran como apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, las facultades para representar a la poderdante ante cualquier dependencia gubernamental, incluyendo sin limitación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y contarán con las facultades expresas para administrar relaciones laborales, conciliar, comparecer a juicio en los términos de la fracción II (dos romano) del artículo seiscientos noventa y dos y el artículo setecientos treinta y



nueve de la Ley Federal del Trabajo y celebrar convenios, para lo cual los alcances de este poder serán suficientes para que el apoderado comparezca ante todas las autoridades laborales relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como para que, en nombre y en representación de la Sociedad, realice (así) todo tipo de trámites y gestiones ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la tramitación de los asuntos que correspondan a la poderdante ante dichas dependencias, y para desistir de cualquier procedimiento en que la poderdante sea parte, en los que comparecerán con el carácter de representantes de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. -----

----- Se otorga a los apoderados, facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con el artículo setecientos ochenta y seis del mismo Ordenamiento, y cualquier otro Ordenamiento, para lo cual quedan expresamente facultados para absolver y articular posiciones en nombre de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales. -----

----- El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, penal, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, o ante los Tribunales Laborales Federales o Locales que las sustituyan así como el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y ante los Centros de Conciliación Locales de conformidad con los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve con las siguientes facultades: --

----- (h) Poder general **PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL** en favor de **Francisco Javier García de Quevedo Topete con Registro Federal de Contribuyentes GATF461127E21, Francisco Manuel Zinser González con Registro Federal de Contribuyentes ZIGF850622532, Ricardo Arce Castellanos con Registro Federal de Contribuyentes AECR730515BZ0,**



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

Mario Fernando Chávez Galas con Registro Federal de Contribuyentes: CAGM7505313Z8, Juan Pablo Ramírez Gurría con Registro Federal de Contribuyentes RAGJ750305FI6, Javier Raymundo Gómez Aguilar con Registro Federal de Contribuyentes GOAJ740418BL6, Jorge Agüero Navarro con Registro Federal de Contribuyentes AUNJ871118PK2 y/o Julio Ricaud Garza con Registro Federal de Contribuyentes RIGJ8604193I1, Nadia Elizabeth Gonzaga Herrera con Registro Federal de Contribuyentes GOHN770203HDA, Gladis Balderas Hinojosa con Registro Federal de Contribuyentes BAHG791219FLA y/o Daniel Ponce López con Registro Federal de Contribuyentes POLD8603071K2 para que, de manera conjunta o separada, cualesquiera de ellos ejerzan dicho poder de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su artículo correlativo y concerniente en los Códigos Civiles de todas y cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo la Ciudad de México, el cual estará limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Sociedad (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes, y la tramitación y obtención de la e-Firma, antes Firma Electrónica Avanzada), ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, Aduanas, Padrón de Importadores, Secretaría de Economía, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y cualesquier otras autoridades gubernamentales, ya sean Municipales, Locales o Federales. -----

VII. Discusión y en su caso, aprobación para modificar o prorrogar la Condición Resolutoria a la que se sujetaron los acuerdos adoptados el 27 de octubre de 2022. -----

----- En relación con el séptimo punto del Orden del Día, el Presidente cedió la palabra al Secretario quien hizo referencia a los acuerdos adoptados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el 27 de octubre de 2022, y que se relacionan con la reforma a la cláusula décima tercera, inciso (b), numeral 5 de los estatutos sociales de la Sociedad. -----

----- En relación con dicha reforma, el Secretario recordó a los ahí presentes que la validez de la misma quedó sujeta a la condición resolutoria consistente en que la oferta pública de adquisición de hasta el 100% de las acciones representativas del capital social de la Sociedad a ser lanzada por México Proyectos y Desarrollos, S.A. de C.V. de conformidad con el contrato maestro celebrado el 2 de septiembre de 2022, por Atevco, S.r.l., Builtex, B.V., Pylon Holding, B.V. y México Proyectos y Desarrollos, S.A. de C.V., (según sea modificado de tiempo en tiempo) (la "Operación"), no sea consumada a



más tardar el 30 de marzo de 2023. Dicho sea en otras palabras, si la Operación no es consumada en o antes del 30 de marzo de 2023, la reforma de estatutos quedará automáticamente sin efectos (la "Condición Resolutoria"). -----

----- Dicho lo anterior y considerando que: (i) se ha convenido prorrogar el plazo otorgado para consumir la Operación y (ii) la reforma integral de estatutos acordada en términos de la resolución I.1 es posterior a la reforma de la cláusula Décima Tercera aprobada el 27 de octubre de 2022; el Secretario hizo referencia a la conveniencia que representaba el modificar o prorrogar hasta el 28 de abril la Condición Resolutoria, de modo tal que la consumación de la Operación en o antes del 28 de abril de 2023, no afecte de manera retroactiva la validez de la reforma a la cláusula décima tercera, inciso (b), numeral 5 aprobada el 27 de octubre de 2022; ni de los documentos que en relación o con base en dicha reforma se hayan suscrito, emitido y/o aprobado. -----

----- Después de escuchar las manifestaciones anteriores, la Asamblea, con el voto favorable de 234,293,109 acciones (equivalente al 70.7510% de las acciones en circulación con derecho a voto al momento de la votación) y la abstención de 55,119,293 acciones, se aprobaron las siguientes: -----

----- RESOLUCIONES -----

----- VII.1. Se aprueba prorrogar hasta el 28 de abril de 2023 la Condición Resolutoria a la que se sujetó la reforma a la cláusula Décima Tercera, inciso (b), numeral 5 aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el 27 de octubre de 2022. -----

----- VII.2. Se confirma que de cumplirse la Condición Suspensiva a la que se encuentra sujeta la reforma integral de estatutos Sociales aprobada en términos de la Resolución I.1 de esta acta de asamblea, los estatutos sociales que se adjuntan como Anexo 3. a la presente acta de asamblea, prevalecerán sobre la reforma a la cláusula Décima Tercera, inciso (b), numeral 5 aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el 27 de octubre de 2022. -----

----- VIII. Discusión y, en su caso, aprobación de la designación de Delegados Especiales. Resoluciones al respecto. -----

----- En relación con el último punto del Orden del Día, Después de escuchar las manifestaciones anteriores, la Asamblea, con el voto favorable de 276,897,233 acciones (equivalente al 83.6164% de las acciones en circulación con derecho a voto representadas en la presente Asamblea) y la abstención de 12,515,169 acciones, se aprobó la siguiente: -----

----- RESOLUCIÓN -----

----- VIII.1. Se autoriza a los señores José Ignacio Moreno Ortiz, Ricardo Maldonado Yañez, Francisco José Glennie Quirós, Claudia Ríos Gallegos, Alberto de la Parra Zavala, Carlos Alberto Sámano Cruz,



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

Diego Noriega García, Javier Raymundo Gómez Aguilar y Edna Concepción Estrada Calderón como delegados especiales, para que, conjunta o separadamente, y en nombre y representación de la Sociedad, en caso de que cualquiera de ellos lo considere conveniente: (i) preparen y presenten los avisos que conforme a la legislación aplicable se requieran en relación con los acuerdos adoptados en la presente Asamblea (incluyendo la publicación de eventos relevantes); y (ii) realicen las gestiones necesarias para la formalización los (así) acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, en su caso, la protocolización total o parcial del acta de la presente Asamblea ante el Notario Público de su elección, así como para expedir las copias simples o certificadas en relación con dicha acta. -----

----- Se hace constar que al tiempo de adoptarse todas y cada una de las resoluciones anteriores por la presente Asamblea estuvieron presentes los accionistas y/o los representantes de los mismos. -----

----- No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la Asamblea y se levantó para constancia la presente acta, la cual después de haber sido leída por el Secretario, fue aprobada y firmada por el Presidente y Secretario, a las 11:05 horas del 22 de febrero de 2023. -----

---Firma ilegible-----Firma ilegible-----

Eduardo Bross Tatz----- José Ignacio Moreno Ortiz -----

Presidente-----Secretario... -----

----- ANEXO 3

----- Estatutos Sociales

----- "PLANIGRUPO LATAM, S.A.B. DE C.V. -----

----- ESTATUTOS SOCIALES -----

----- CAPÍTULO I -----

-----DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y NACIONALIDAD -----

----- CLÁUSULA PRIMERA. Denominación. La sociedad se denomina "PLANIGRUPO LATAM", denominación que irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V." (en lo sucesivo y para los efectos de los presentes estatutos, la "Sociedad"). -----

----- CLÁUSULA SEGUNDA. Domicilio. El domicilio del (así) Sociedad es la Ciudad de México; sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones, y cualesquier otros establecimientos en cualquier parte (así) de la República Mexicana o del extranjero, y pactar domicilios convencionales respecto de los actos y contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. -----

----- CLÁUSULA TERCERA. Objeto. La Sociedad tendrá por objeto: -----

----- (1) Constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, o asociaciones, adquirir acciones, intereses, derechos, participaciones, cuotas, o



partes sociales en otras sociedades civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, asociaciones, fideicomisos o coinversiones, cualquiera que sea su objeto social, ya sea como accionista o socio fundador, o mediante la adquisición de acciones o participaciones en aquellas sociedades civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, asociaciones, fideicomisos o coinversiones previamente constituidas, y disponer o transferir dichas acciones o participaciones, así como promover y administrar todo tipo de sociedades, entidades, fideicomisos o coinversiones. Las personas morales o fideicomisos indicados podrán ser nacionales o extranjeros, en el entendido que la Sociedad deberá siempre cumplir con la legislación que en cada caso le sea aplicable. -----

----- (2) El desarrollo, diseño, construcción, comercialización, administración, renta, compra, enajenación y mantenimiento, directa o indirectamente, de toda clase de inmuebles, incluyendo reparaciones, así como el arrendamiento, promoción y supervisión de toda clase de obras relacionadas con bienes inmuebles de carácter comercial, de oficinas, industrial, urbano, suburbano, incluyendo sin limitación, la operación y administración de centros comerciales y, en general, realizar toda clase de obras civiles, incluyendo sin limitación, construir, diseñar o explotar centros comerciales por cuenta propia o de terceros. -----

----- (3) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles, civiles, o de cualquier otra naturaleza, asociaciones, instituciones o fideicomisos en los que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza. -----

----- (4) Recibir de otras sociedades o personas, así como prestar todo tipo de servicios, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, servicios de administración, asesoría y consultoría, así como servicios de asistencia en toda clase de asuntos, a cualquier tercero, incluyendo a las sociedades o asociaciones de que sea accionista o socio, por cuenta propia o de terceros, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, de conformidad con la legislación aplicable. -----

----- (5) Representar como intermediario, comisionista, representante, agente, o con cualquier otro carácter, a cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera, pública o privada. -----

----- (6) Otorgar, girar, emitir, aceptar, negociar, endosar o por cualquier otro concepto suscribir, inclusive como avalista, toda clase de títulos de crédito contemplados por la legislación de cualquier



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM 151
CIUDAD DE MÉXICO

jurisdicción e independientemente de su denominación o caracterización. -----

----- (7) Obtener y otorgar toda clase de financiamientos, préstamos, créditos o fianzas, y emitir bonos, obligaciones, papel comercial, certificados de participación, certificados bursátiles, obligaciones, pagarés y, en general, cualquier título de crédito, valores y otros instrumentos de deuda, individuales o en serie o en masa, con o sin una garantía específica, tanto en los Estados Unidos Mexicanos ("México"), como en el extranjero, conforme a la legislación de cualquier jurisdicción para ser colocados entre el público inversionista o entre inversionistas determinados. -----

----- (8) Emitir acciones no suscritas de cualquier clase que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida en que se realice la suscripción correspondiente, así como celebrar contratos de opción con terceros a favor de los cuales se otorgue el derecho de suscribir y pagar las acciones que al efecto emita la Sociedad. Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en los términos y condiciones previstos por el Artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- (9) Abrir, manejar, modificar, cerrar o cancelar todo tipo de cuentas bancarias, de inversión y/o de cualquiera naturaleza de la Sociedad, con cualquier entidad financiera nacional o extranjera. -----

----- (10) Celebrar cualquier clase de operaciones financieras derivadas, conforme a la legislación mexicana o extranjera, independientemente de su caracterización, de la moneda en que estén denominados, de su forma de liquidación o de los activos subyacentes de que se trate. -----

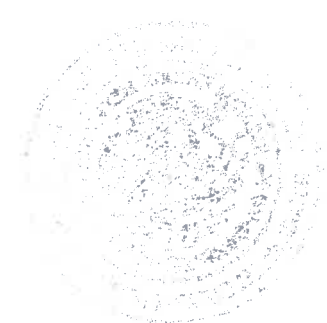
----- (11) Adquirir, poseer, usar, desarrollar y disponer de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, certificados de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, franquicias, licencias, sublicencias y todo Tipo de derechos de propiedad industrial e intelectual, ya sean propios o de terceros. -----

----- (12) Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación. -----

----- (13) Tramitar y obtener concesiones, licencias, autorizaciones y permisos con entidades o dependencias de gobierno, sean federales, estatales y/o municipales y de terceros en general, a fin de lograr las finalidades mencionadas. -----

----- (14) Producir, transformar, adaptar, comercializar, importar, exportar, comprar, vender o disponer, bajo cualquier título legal, de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases. -----

----- (15) Adquirir sus propias acciones, en los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales. -----



----- (16) Celebrar y llevar a cabo, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, principales o accesorios, de garantía, incluyendo en estos últimos, de manera enunciativa mas no limitativa, contratos de prenda, hipoteca, o cualquier otro acto mediante el cual se constituyan gravámenes sobre sus bienes muebles o inmuebles, o actos de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley mexicana o por la legislación de cualquier otra jurisdicción. --

----- (17) Otorgar cualquier clase de garantías reales, incluyendo prenda, hipoteca, fideicomiso, o cualquier otro tipo de garantía permitida por la legislación mexicana o extranjera. -----

----- (18) Garantizar obligaciones y adeudos propios o de terceros, ya sea como fiador, avalista, garante o con cualquier otro carácter, inclusive el de obligado solidario o mancomunado. -----

----- (19) En general, llevar a cabo toda clase de actos y celebrar todo tipo de convenios, contratos y documentos, incluyendo aquellos de naturaleza civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza permitidos por la legislación aplicable, en México o en el extranjero, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. -----

----- **CLÁUSULA CUARTA. Duración.** La duración de la Sociedad será indefinida. -----

----- **CLÁUSULA QUINTA. Nacionalidad.** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo ulterior adquiriera acciones de la Sociedad o un interés o participación en la misma, se obliga ante la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicano respecto de (a) las acciones o derechos que adquiriera de la Sociedad, (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, y (c) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad, y se entenderá que renuncia a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos y bienes que hubiere adquirido. -----

----- **CAPÍTULO II** -----

----- **CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS** -----

----- **CLÁUSULA SEXTA. Capital Social.** El capital de la Sociedad fijo sin derecho a retiro es de \$44,215,180.19 (cuarenta y cuatro millones doscientos quince mil ciento ochenta pesos 19/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos), representado por 39,582,014 (treinta y nueve millones quinientas ochenta y dos mil catorce) acciones. El capital social estará representado por acciones ordinarias, nominativas, serie única, sin expresión de valor nominal. -



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

----- **CLÁUSULA SÉPTIMA. Acciones.** Las acciones del capital social pertenecerán a las series de acciones que resuelva la Asamblea de Accionistas al momento de su emisión. La totalidad de las acciones en que se divide el capital social serán de libre suscripción, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. -----

----- Dentro de su respectiva serie, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Cada acción otorgará a sus tenedores los mismos derechos patrimoniales, por lo que todas las acciones participarán por igual, sin distinción alguna, en cualquier dividendo, reembolso, amortización o distribución de cualquier naturaleza en los términos de estos estatutos sociales. Para evaluar distinciones en el precio de cotización de las acciones, los certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones no diferenciarán entre las acciones representativos del capital mínimo fijo y las de la parte variable. Cada acción conferirá derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas. -----

----- Previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, conforme a lo previsto en el Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. -----

----- Las acciones distintas a las ordinarias, sin derecho de voto o con derecho de voto limitado restringido, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del capital social pagado que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considere como colocado entre el público inversionista, en la fecha de la oferta pública. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ampliar el límite señalado, siempre que se trate de esquemas que contemplen la emisión de cualquier tipo de acciones forzosamente convertibles en ordinarias en un plazo no mayor a 5 (cinco) años, contados a partir de su colocación, o se trate de acciones o esquemas de inversión que limiten los derechos de voto en función de la nacionalidad del titular. -----

----- Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas Generales de Accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas en torno a los asuntos y materias respecto a las cuales tengan derecho de voto. -----

----- Al momento de la emisión de acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos, limitaciones y demás características que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de esta Cláusula Séptima serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital social de la Sociedad.





----- **CLÁUSULA OCTAVA. Acciones No Suscritas.** La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, sin importar que se trate de acciones representativas de la parte fija o de la parte variable del capital social, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida en que se realice su suscripción y pago. --

----- Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público inversionista, conforme a los términos y siempre que se cumplan las condiciones previstas al efecto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o cualquier disposición que la sustituya, incluyendo, la obtención de la autorización de oferta pública de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Décima Segunda de estos estatutos sociales no será aplicable tratándose de aumentos de capital realizados al amparo del citado Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier disposición que la sustituya. -----

----- **CLÁUSULA NOVENA. Adquisición Acciones Propias.** La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito u otros instrumentos que representen dichas acciones, a través de la bolsa de valores nacional en la que se opere, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- La adquisición de acciones propias se realizará en los términos y conforme a lo previsto en el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que se encuentren vigentes al momento de la operación, incluyendo aquéllas emitidas por la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

----- Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad, o en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea General de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración, bastando la aprobación de la persona que haya autorizado la Asamblea General de Accionistas mediante el acuerdo en el que haya aprobado su emisión o recompra. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- La adquisición de acciones propias se realizará en alguna bolsa de valores nacional o del extranjero, a precios de mercado, salvo que públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La adquisición de acciones propias se realizará con cargo al capital contable, en cuyo supuesto las acciones adquiridas podrán mantenerse por la Sociedad sin necesidad de una reducción de capital



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que la Sociedad conservará en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresamente para cada ejercicio social, el monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito u otros instrumentos que las representen, con la única limitante que los recursos totales destinados a ese fin no podrán exceder de la sumatoria del saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas de ejercicios anteriores. En su caso, la Sociedad deberá estar al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores. El Consejo de Administración deberá designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias. -----

----- En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno en relación con dichas acciones. -----

----- Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad, o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior (i) las adquisiciones realizadas a través de fondos inversión, y (ii) las adquisiciones realizadas por dichas sociedades para instrumentar o cumplir con planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente, por la Sociedad, sujeto a las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando, el número de acciones adquiridas con tal propósito no exceda del 5% (cinco por ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad. Lo previsto en este párrafo será igualmente aplicable a las adquisiciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie. -----

----- Conforme a lo previsto por el Artículo 366 (trescientos sesenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, las personas relacionadas a la Sociedad y las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos, indirectamente por la Sociedad, sólo podrán enajenar o adquirir de la Sociedad las acciones representativas de su capital social o los títulos de crédito que las representen, mediante oferta pública o



subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, salvo en los casos previstos por el Artículo 367 (trescientos sesenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. -----

----- **CLÁUSULA DÉCIMA. Títulos de las Acciones.** Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones llevarán numeración progresiva, podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Artículo 282 (doscientos ochenta y dos) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables y serán suscritos por 2 (dos) miembros del Consejo de Administración. -----

----- En el caso de títulos definitivos, éstos podrán llevar adheridos los cupones nominativos numerados progresivamente que determine el Consejo de Administración, para el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos que determine la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, estando facultado el Consejo para prescindir de tales cupones. -----

----- Cuando se trate de acciones que se depositen en una institución para el depósito de valores, la Sociedad podrá entregar a dicha institución títulos múltiples o un sólo título que ampare parte o todas las acciones representativas del capital social. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención "para su depósito" en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad de los titulares, todo ello de conformidad y sujeto a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la citada institución harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad deberá expedir los títulos definitivos correspondientes dentro del plazo acordado, en su caso, por la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, con sujeción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

----- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Libro de Registro de Acciones.** La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, de acuerdo con los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que podrá ser llevado por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, una institución autorizada para el depósito de valores, una institución de crédito mexicana o por la persona que indique el Consejo de Administración, que actúe por cuenta y a nombre de la Sociedad como agente registrador, en el cual todas las transacciones relativas a la



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

suscripción, adquisición o transferencia de acciones deberán de registrarse, y en el cual deberán de indicarse los nombres, domicilios, nacionalidades y, en su caso, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas, así como de aquellos en cuyo favor se transmitan acciones. En el supuesto que las acciones representativas del capital social de la Sociedad coticen en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., dicho Libro de Registro de Acciones será actualizado con los registros y asientos que al efecto mantenga la institución para el depósito de valores en la cual las acciones de la Sociedad se encuentren depositadas, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- El Libro de Registro de Acciones permanecerá cerrado desde la fecha en que se expidan las constancias de conformidad con el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, hasta el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea respectiva. Durante tales periodos no se hará inscripción alguna en el libro. -----

----- La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo a quien aparezca inscrito como tal en el propio Libro de Registro de Acciones, considerando los términos de lo previsto en el Artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en su caso, en los términos del Artículo 290 (doscientos noventa), 293 (doscientos noventa y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Sin embargo, tratándose de aquellas acciones que se encuentren depositadas en una institución para el depósito de valores, bastará para su registro la indicación de esta circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentre depositado el o los títulos que las representan, y en tal caso la Sociedad reconocerá como accionistas, también, a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, complementadas con el listado de titulares de las acciones correspondientes, formulados por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias. -----

----- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Aumentos y Disminuciones de capital Social.** Con excepción de los aumentos de capital social resultantes de la colocación de acciones propias a que se refiere la Cláusula Novena anterior y el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales que resulten aplicables, los aumentos del capital social se efectuarán por resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas contenidas en esta Cláusula. -----

----- Los aumentos del capital social en su parte fija se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de conformidad con estos estatutos sociales, con la correspondiente reforma a los mismos. -----

----- Los aumentos del capital social en su parte variable se efectuarán por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento o cualquier Asamblea General de Accionistas posterior, fijará los términos o bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento. -----

----- De conformidad y sujeto a lo previsto en el Artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conserve en la tesorería de la Sociedad, para ser suscritas con posterioridad por el público. -----

----- Salvo por los aumentos del capital social resultantes de la colocación de acciones propias adquiridas por la Sociedad en los términos de la Cláusula Novena de estos estatutos sociales, todo aumento de capital social deberá inscribirse en un Libro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad. -----

----- Los aumentos de capital podrán efectuarse bajo cualquiera de los supuestos a que se refiere el Artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie, mediante capitalización de pasivos o reservas a cargo de la Sociedad o de cualesquier otras cuentas capitalizables del capital contable. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en los casos de aumento de capital como resultado de capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas, capitalización de reservas de valuación o de reevaluación o de cualquier otra partida capitalizable. -----

----- En los aumentos de capital mediante pago en efectivo o en especie o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas tenedores de las acciones existentes liberadas y en circulación de la Sociedad tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares, en la fecha de la Asamblea General de Accionistas en la que se apruebe el aumento de capital, dentro de la respectiva serie, durante un término de 15 (quince) días naturales computados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía o computados a partir de la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representadas en la misma. En el caso de aumentos de capital social mediante la capitalización de cuentas del capital contable, todos los tenedores de acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiese sobre tales cuentas, a



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

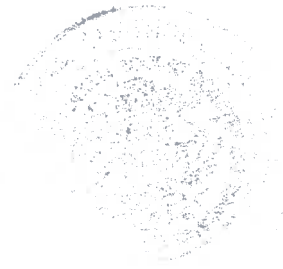
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

efecto de lo cual, en su caso, recibirán acciones de la clase o serie que la Asamblea General de Accionistas correspondiente determine. -----

----- En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de suscripción preferente que se les otorga en esta Cláusula, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago, sin que sean objeto de oferta pública a través de algún intermediario colocador, en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración o los Delegados designados por la Asamblea a dicho efecto, en el entendido que el precio y demás términos al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago. En caso de que las acciones no fueran suscritas y pagadas, podrán permanecer en la tesorería de la Sociedad o bien serán canceladas, en ambos casos previa reducción del capital según lo determine la Asamblea de conformidad con la legislación aplicable. -----

----- Los accionistas no tendrán el derecho de suscripción preferente a que se hace mención en esta Cláusula así como en el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con acciones nuevas que se emitan o colocación de acciones de tesorería para (i) una fusión, o una combinación similar de la Sociedad, (ii) para la conversión de obligaciones, certificados bursátiles u otros valores convertibles en acciones como consecuencia de dicha conversión, (iii) para la colocación de acciones propias adquiridas en los términos de la Cláusula Novena de estos estatutos sociales, el Artículo 56 (cincuenta (así) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que res ten (así) aplicables, (iv) para su oferta pública en México o en el extranjero (así) en términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley de Mercado de Valores, la Cláusula Décima Segunda de estos estatutos (así) sociales y demás disposiciones que resulten aplicables, en la medida señalada por la misma, y (v) un aumento de capital social mediante el pago en especie de las acciones que se emitan, o mediante la cancelación de pasivos a cargo de la sociedad. -----

----- Con excepción a las disminuciones del capital social que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Novena anterior, el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables, así como de los escenarios que se establecen específicamente en esta Cláusula Décima Segunda, el capital social únicamente podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, con sujeción a las



disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a las siguientes reglas: -----

----- (a) Las disminuciones del capital social, en su parte fija, deberán ser resueltas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas debiendo en este caso, reformar los estatutos, cumplir con lo ordenado por el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en los supuestos que dicha disposición establece, con excepción de las disminuciones del capital social que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Novena anterior. -----

----- (b) Las disminuciones del capital social, en su parte variable, salvo las que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Novena anterior, podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de reformar los estatutos sociales. -----

----- (c) Salvo por las disminuciones del capital social resultantes de la adquisición de acciones de la Sociedad realizadas en los términos de la Cláusula Novena de estos estatutos sociales, toda disminución del capital social deberá inscribirse en un Libro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad. -----

----- (d) El capital social podrá disminuirse para absorber pérdidas o para reembolsar aportaciones a los accionistas, así como para liberar a los accionistas de exhibiciones no realizadas en el caso de acciones que se encuentren pendientes de pago al momento de su emisión, o bien como resultado de la amortización y cancelación de acciones cuyo importe no haya sido íntegramente suscrito y pagado de conformidad con la Asamblea General de Accionistas que hubiera decretado su emisión, en cuyo caso no se requerirá de resolución de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad o del Consejo de Administración, en el caso que la Asamblea General de Accionistas le hubiere delegado expresamente la facultad. En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal, en caso de existir. -----

----- (e) Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todas las acciones representativas del capital social, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no expresan valor nominal. -----

----- De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, los accionistas tenedores de acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, o títulos que las representen, no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin disminuir su capital social, para lo cual, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

observar lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cumplirá con las siguientes reglas: -----

----- (a) Cuando se amorticen acciones a todos los accionistas, la amortización se hará en tal forma que después de la amortización éstos tengan los mismos porcentajes respecto del capital social y participación accionaria que tenían inmediatamente antes de llevar a cabo la amortización de que se trate; -----

----- (b) En el caso de acciones que coticen en una bolsa de valores, la amortización se llevará a cabo mediante la adquisición de las propias acciones en la bolsa de que se trate, de acuerdo al sistema, precios, términos y demás condiciones que para ese efecto acuerde la Asamblea General de Accionistas correspondiente, la cual podrá delegar en el Consejo de Administración o en delegados especiales, la facultad de determinar el sistema, precios, términos y demás condiciones para ello. Una vez tomados los acuerdos correspondientes se publicará un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, donde se exprese el sistema seguido para el retiro de acciones, en su caso, el número de acciones que serán amortizadas; y --

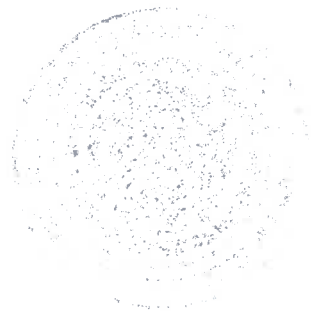
----- (c) Los títulos que amparen las acciones amortizadas quedarán cancelados. -----

----- CAPÍTULO III -----

----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

----- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Órgano de Administración.** La administración de la Sociedad estará a cargo de su Consejo de Administración y de su Director General en el ámbito de sus respectivas competencias. El Consejo de Administración tendrá a su cargo, primordialmente, la función de establecer las estrategias generales para la conducción de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, y la de vigilar la gestión y conducción de los mismos y el desempeño de los directivos relevantes. -

----- El Consejo de Administración estará compuesto por el número de miembros que señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad sin que dicho número pueda ser menor a 7 (siete) o exceder de 15 (quince), sujeto a las disposiciones establecidas en estos estatutos sociales en relación con la designación del Consejero Designado por la Minoría (según dicho término se define abajo). Se podrá designar a un consejero suplente por cada miembro propietario. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo deberán calificar como independientes en términos de la Ley del Mercado de Valores. Los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener el mismo carácter. En caso de ausencia temporal o permanente de un miembro propietario, dicha vacante deberá ser cubierta, en su caso, por el miembro suplente que específicamente haya sido designado para sustituir al miembro propietario ausente. ----



----- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) o más del capital social de la Sociedad que tengan en lo individual o en conjunto (los "Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación"), tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a 1 (un) miembro del Consejo de Administración y su suplente(s) (cualesquiera dichos miembros del Consejo de Administración, el "Consejero Designado por la Minoría"). Tal designación sólo podrá revocarse por los accionistas restantes cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

----- La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración que no se haga por los Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación, será realizada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por el voto favorable de la mayoría de los tenedores de las acciones con derecho a voto representativas del capital social que se encuentren presentes en la Asamblea correspondiente (los "Consejeros Designados por la Mayoría") de conformidad con lo establecido en estos estatutos sociales. Para efectos de estos estatutos sociales, se entenderá por consejeros independientes, aquellas personas seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, que cumplan con los requisitos contemplados por el Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores y por cualquier otra disposición que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

----- Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas calificar la independencia de sus consejeros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia de la Sociedad y del consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación que haga la Sociedad. -----

----- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. De los Miembros del Consejo de Administración.** Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas de la Sociedad, en el entendido que en todo momento deberán tener capacidad legal para ejercer su encargo y no estar inhabilitados para ejercer el comercio. En ningún caso podrán ser miembros del Consejo de Administración las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integren el Grupo Empresarial o Consorcio al cual la Sociedad pertenezca, en su caso, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento correspondiente. ----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

----- Los miembros del Consejo de Administración, se mantendrán en su cargo por un periodo de 1 (un) año a partir de la fecha de su nombramiento, y cada año, la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas podrá (i) revocar la designación de dicho consejero y designar a un consejero diferente para que tome su lugar; o (ii) ratificar la designación de dicho consejero; en el entendido que, tratándose de Consejeros Designados por la Minoría, si el Accionista Minoritario con Derecho de Designación deja de ser Titular de al menos el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad al momento en que se celebre dicha Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas o de alcanzar un acuerdo temporal de voto para dichos efectos, el Consejero Designado por la Minoría podrá ser removido del Consejo de Administración por la mayoría de los accionistas de la Sociedad sin la necesidad de remover a todos los miembros del Consejo de Administración. -----

----- Excepto por el caso en que se remuevan a todos los miembros del Consejo de Administración, o los casos de renuncia en cuyo caso los miembros del Consejo suplentes, o bien, cualquier consejero propietario que sea designado en su lugar, deberán de mantenerse en su cargo por el resto del periodo aplicable al consejero que renunció, los Consejeros Designados por la Mayoría y los Consejeros Designados por la Minoría durarán en su encargo por un periodo de 1 (un) año; en el entendido de que su nombramiento podrá renovarse mediante su reelección conforme a lo establecido en el párrafo inmediato anterior, hasta que la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad revoque su nombramiento, y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubieren sido removidos de la manera aquí establecida o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea General de Accionistas, en los casos en que hubiere concluido el plazo para el cual hayan sido designados, el consejero hubiere renunciado, sea incapaz o fallezca o se actualice el supuesto del Artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. -----

----- Para efectos de la presente Cláusula Décima Cuarta, se entenderá por 1 (un) año el periodo transcurrido entre la fecha de celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la fecha de la celebración de la siguiente

Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se reúna para tratar dichos asuntos. -----

----- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Nombramientos.** El Presidente del Consejo de Administración será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. A falta de designación por la Asamblea, el Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que lo hubiere designado, nombrará de entre sus miembros al Presidente, quien tendrá las facultades y obligaciones que, en su caso, determine la Asamblea General de Accionistas o el propio Consejo de Administración. -----

----- Cuando no haya sido expresamente designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración podrá también designar al Secretario y al Secretario suplente, los cuales podrán no ser miembros del Consejo de Administración, y designarán también a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. -----

----- Las faltas temporales o definitivas de los consejeros, serán cubiertas por los suplentes. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables, y en general de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por el Secretario Suplente, quienes también podrán conjunta o separadamente, comparecer ante fedatario público a protocolizar las actas mencionadas, sin necesidad de resolución alguna y firmar, conjunta o separadamente, y hace publicar cualquier convocatoria a Asamblea General de Accionistas de la Sociedad ordenada o resuelta por el Consejo de Administración o el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales. -----

----- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Facultades del Consejo de Administración.** El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: -----

----- 1. Ejercer el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa mas no limitativa para presentar querellas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MEXICO

que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo. -----

----- 2. Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. -----

----- 3. Para actos de dominio, de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República y del Código Civil Federal. -----

----- 4. Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9° (noveno) y 85 (ochenta y cinco) segundo párrafo de la Ley General de Títulos y Operaciones Crédito. -----

----- 5. Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

----- 6. Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

----- 7. Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones. -----

----- 8. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. -----

----- 9. Para formular reglamentos interiores de trabajo. -----

----- 10. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. -----

----- 11. Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate. -----

----- 12. Para ejecutar los acuerdos de las Asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale. -----





- 13. Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades. -----
- 14. Para conferir poderes generales o especiales, y delegar las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan a la Asamblea General de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales. -
- 15. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----
- 16. Designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias. -----
- 17. Facultad de establecer el Comité o Comités que desempeñen la función en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea General de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores. -----
- 18. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los Términos de la Ley del



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. -----

----- 19. Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda. ----

----- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Presidencia en las Asambleas General de Accionistas y Sesiones de Consejo.** El Presidente del Consejo presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, y a falta de éste o en su ausencia, dichas sesiones serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos, y cumplirá y ejecutará con todos los acuerdos de las Asambleas y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna. -----

----- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Sesiones del Consejo de Administración.** Las sesiones del Consejo de Administración se realizarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar, según el propio consejo determine o sea necesario. Sesiones extraordinarias podrán celebrarse vía telefónica, en el entendido que el Secretario o Secretario suplente deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá en todo caso ser firmada por el Presidente Secretario o el Secretario suplente, y recabar las firmas de los consejeros que hayan participado. -----

----- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad. -----

----- El Consejo de Administración se reunirá: (a) en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, en las fechas que al efecto el propio Consejo de Administración o su Presidente determine; y (b) en sesión extraordinaria, previa convocatoria, cuando considere que haya necesidad para ello el Presidente, la cual podrá ser firmada por el propio Presidente, por el Secretario, o por el Secretario suplente. También podrán convocar a sesión extraordinaria consejeros que representen, de manera conjunta cuando menos al 25% (veinticinco por ciento) de sus integrantes, el Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y las personas a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables de conformidad y en los términos previstos en las mismas. -----

----- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Convocatorias a Sesiones del Consejo de Administración.** Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, a los miembros del Consejo de Administración, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de la sesión. A los consejeros que radiquen fuera del domicilio social podrá enviárseles la convocatoria por



correo electrónico o por correo aéreo depositado por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. El Presidente, el Secretario, y el Secretario suplente asimismo podrán convocar a sesión extraordinaria vía telefónica o por correo electrónico con acuse de recibo, con la antelación que considere necesaria, pero en ningún caso inferior a 5 (cinco) días de antelación a la fecha de la sesión. -----

----- Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos. -----

----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Actas de Sesiones del Consejo de Administración.** Las actas de cada sesión del Consejo, serán registradas en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. -----

----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Deberes y Responsabilidad de los Miembros del Consejo de Administración.** Deberes y Responsabilidad de los Consejeros y Limitaciones de Responsabilidad. -----

----- 1. **Deber de Diligencia.** Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por la Ley del Mercado de Valores. Para ello tendrán derecho de solicitar, en cualquier momento y conforme a los términos que consideren convenientes, información de funcionarios de la Sociedad y de las personas morales que la Sociedad controle. -----

----- Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y, por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier consejero de su deber de diligencia lo hará responsable en forma solidaria con otros consejeros incumplidos o culpables, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad misma que estará limitada a los daños y perjuicios directos, pero no punitivos o consecuenciales, que se causen a la Sociedad y a los casos en que el consejero de que se trate hubiere actuado dolosamente, de mala fe, con culpa grave o ilícitamente. -----

----- 2. **Deber de Lealtad.** Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por la Ley del Mercado de Valores. Los consejeros y el Secretario, si tuvieran un conflicto de interés, deberán abstenerse de participar en el asunto que corresponda y de estar presentes en la deliberación y



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Consejo. -----

----- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y al auditor externo. Asimismo, los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y al auditor externo todas aquellas irregularidades que, durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o con las personas morales que ésta controle o en las que tenga Influencia Significativa (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores). -----

----- Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, en particular por lo dispuesto por los Artículos 34 (treinta y cuatro) al 37 (treinta y siete) y por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier consejero o por el Secretario de su deber de lealtad, lo hará responsable, en forma solidaria con otros consejeros y con el Secretario incumplido o culpable, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad y en todo caso se procederá a la remoción del cargo a los culpables. -----

----- 3. **Acción de Responsabilidad.** La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia lealtad, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle o en la que tenga una Influencia Significativa (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones, ordinarias o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

----- 4. **Excluyentes de Responsabilidad.** Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle, cuando el consejero de que se trate actúe de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad conforme a lo que se prevé por la Ley del Mercado de Valores. -----

----- CAPÍTULO IV -----

----- COMITÉS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----

----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Comité de Auditoría y Prácticas Societarias.** La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través del comité de auditoría y prácticas societarias (el "Comité de Auditoría y



Prácticas Societarias") y de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad. -----

----- 1. **Integración:** El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad estará integrado por al menos 3 (tres) miembros designados por el propio consejo, de acuerdo a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores, estos estatutos sociales y demás disposiciones legales, en el entendido, sin embargo, que el presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias será elegido por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. -----

----- Los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias deberán calificar como independientes y estarán sujetos a los deberes y responsabilidades previstas en la Ley del Mercado de Valores, así como a las excluyentes de responsabilidad que correspondan. -----

----- El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias podrá crear uno o más Sub-Comités, para recibir apoyo en el desempeño de sus funciones. El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias estará facultado para designar y remover a los miembros de dichos Sub-Comités y para determinar las facultades de los mismos. -----

----- 2. **Periodicidad de Sesiones:** El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y sus Sub-Comités se reunirán con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a petición de cualquiera de sus miembros, del Consejo de Administración o su Presidente o de la Asamblea General de Accionistas; en el entendido de que deberá reunirse al menos en 4 (cuatro) ocasiones durante un mismo año calendario, para resolver los asuntos que le competan en términos de la Ley del Mercado de Valores, estos estatutos sociales y demás disposiciones legales aplicables. -----

----- Las sesiones del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y sus Sub-Comités podrán celebrarse vía telefónica o videoconferencia, en el entendido de que el Secretario de la sesión respectiva deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá en todo caso ser firmada por el Presidente y el Secretario respectivo, y recabar las firmas de los miembros que hayan participado en la sesión. -----

----- Para que las sesiones de este Comité se consideren legalmente instaladas, la presencia de cuando menos la mayoría de sus miembros será requerida, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de cuando menos la mayoría de sus miembros. -----

----- 3. **Funciones:** En materia de Prácticas Societarias el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias tendrá las funciones a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores, en especial lo dispuesto en la fracción I (primera) de su Artículo 42 (cuarenta y dos), y las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la Comisión y de Valores, y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que la Asamblea General de Accionistas determine. También realizarán todas aquellas funciones respecto de las cuales deba rendir



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

un informe de acuerdo a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. De manera enunciativa mas no limitativa tendrá las siguientes funciones: -----

----- (i) Proporcionar opiniones respecto de transacciones entre partes relacionadas a la Asamblea General de Accionistas y al Consejo de Administración. -----

----- (ii) Desarrollar, recomendar y revisar directrices y pautas de gobierno corporativo de la Sociedad y sus subsidiarias. -----

----- (iii) Recomendar modificaciones a los estatutos sociales de la Sociedad y sus subsidiarias. -----

----- (iv) Analizar y revisar todos los desarrollos legislativos, regulatorios y de gobierno corporativo que puedan afectar las operaciones de la Sociedad, y hacer recomendaciones al respecto al Consejo de Administración. -----

----- (v) Preparar y proponer los diferentes manuales necesarios para el gobierno corporativo de la Sociedad o para el cumplimiento de las disposiciones aplicables. -----

----- (vi) Definir las políticas de compensación y evaluación del desempeño de los altos directivos de la Sociedad. -----

----- (vii) Utilizar las mejores prácticas de compensación para alinear los intereses de los Accionistas y los altos directivos de la Sociedad, pudiendo contratar cualquier experto independiente necesario para el desarrollo de esta función. -----

----- (viii) Asegurar el acceso a datos del mercado y de mejores prácticas societarias a través de consultores externos especialistas en la materia. -----

----- (ix) Desarrollar un plan para la sucesión de los altos directivos de la Sociedad. -----

----- En materia de Auditoría el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias tendrá las funciones a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores, en especial lo dispuesto en la fracción II de su Artículo 42, así como las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que la Asamblea General de Accionistas determine. También realizarán todas aquellas funciones respecto de las cuales deba rendir un informe de acuerdo a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. De manera enunciativa más no limitativa tendrá las siguientes funciones: -----

----- (i) Determinar la necesidad y viabilidad de las estructuras fiscales y financieras de la Sociedad. -----

----- (ii) Opinar respecto de la estructura financiera y fiscal de la expansión internacional de la Sociedad. -----

----- (iii) Opinar respecto de los reportes financieros, políticas de contabilidad, control y sistemas de tecnologías de la información de la Sociedad. -----



- (iv) Evaluar y recomendar al auditor externo de la Sociedad. -----
- (v) Asegurar la independencia y eficiencia de las auditorías internas y externas de la Sociedad. -----
- (vi) Evaluar las transacciones entre partes relacionadas de la Sociedad, así como identificar posibles conflictos de interés derivados de las mismas. -----
- (vii) Analizar la estructura financiera de la Sociedad, en el corto, mediano y largo plazo, incluyendo cualesquier transacciones de financiamiento y refinanciamiento. -----
- (viii) Revisar y opinar respecto al manejo de la tesorería de la Sociedad, riesgo y exposición de la Sociedad a fluctuaciones en el tipo de cambio e instrumentos de cobertura de la Sociedad, cualquiera que sea su naturaleza o denominación. -----
- (ix) Evaluar los procesos y selección de corredores de seguros, así como las coberturas y primas de las pólizas de seguros de la Sociedad. -----
- **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Comité de Nominación de Miembros Independientes.** La Sociedad contará con un Comité encargado de evaluar y proponer a la asamblea de accionistas los nombres y perfiles de los diversos candidatos que reúnan los requisitos que exige la Ley del Mercado de Valores para formar parte del Consejo de Administración con carácter de consejeros independientes (el "Comité de Nominación de Miembros Independientes"). -----
- 1. **Integración:** El Comité de Nominación de Miembros Independientes de la Sociedad estará integrado por tantos miembros como lo decida la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, en el entendido que dicho Comité deberá contar siempre con un número impar de integrantes, superior a 1 (uno). Los integrantes del Comité de Nominación de Miembros Independientes serán designados por el voto mayoritario de la Asamblea General de Accionistas. El Presidente y el Secretario de este Comité serán designados por mayoría de votos de sus miembros, y el Presidente no tendrá voto de calidad en caso de empate. El Secretario de dicho Comité podrá no ser miembro del mismo. -----
- 2. **Periodicidad de Sesiones:** El Comité de Nominación de Miembros Independientes se reunirá con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a petición de cualquiera de sus miembros, del Consejo de Administración o su Presidente o de la Asamblea General de Accionistas; en el entendido de que deberá reunirse al menos (a) previo a la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual de la Sociedad, y (b) previo a la celebración de cualquier Asamblea General de Accionistas de la Sociedad en cuya convocatoria se prevea la ratificación o designación de consejeros independientes. -----
- Las sesiones del Comité de Nominación de Miembros Independientes podrá celebrarse vía telefónica o videoconferencia, en el entendido de



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

que el Secretario de la sesión respectiva deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá en todo caso ser firmada por el Presidente y el Secretario respectivo, y recabar las firmas de los miembros que hayan participado en la sesión. -----

----- Para que las sesiones de este Comité se consideren legalmente instaladas, la presencia de cuando menos la mayoría de sus miembros será requerida, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de cuando menos la mayoría de sus miembros. -----

----- **3. Funciones:** El Comité de Nominación de Miembros Independientes tendrá a su cargo la evaluación y propuesta a la Asamblea General de Accionistas de los nombres y perfiles de aquellas personas reúnan los requisitos que exige la Ley del Mercado de Valores para formar parte del Consejo de Administración con carácter de consejeros independientes. De manera enunciativa mas no limitativa tendrá las siguientes funciones: -----

----- (i) Proponer a la Asamblea General de Accionistas la ratificación de los miembros independientes del Consejo de Administración o, en su caso, los nombres de aquellas personas que a su juicio, previa entrevista con los candidatos respectivos, sean idóneos para formar parte del Consejo de Administración en su carácter de consejeros independientes; -----

----- (ii) Evaluar el perfil y la disponibilidad de cualesquiera candidatos para formar parte del Consejo de Administración con carácter de consejeros independientes y verificar que dichas personas cumplan con los requisitos que exige la Ley del Mercado de Valores para ocupar dichos cargos; -----

----- (iii) Dar seguimiento al perfil de los consejeros independientes y evaluar si, a su juicio, continúan reuniendo los requisitos que exige la Ley del Mercado de Valores para formar parte del Consejo de Administración con carácter de consejeros independientes. -----

----- (iv) Realizar las consultas que, a su juicio, sea necesario o conveniente realizar ante terceros expertos en las líneas de negocios de la Sociedad, a fin de coadyuvar al correcto desempeño de sus funciones; y -----

----- (v) Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea General de Accionistas un reporte respecto de sus actividades, cuando se les solicite, o cuando, a su juicio, ameriten hacerse del conocimiento de dichos órganos. -----

----- CAPÍTULO V -----

-----CAUCIÓN, INDEMNIZACIÓN A Y EMOLUMENTOS DE LOS MIEMBROS-----

-----DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMITÉS-----

----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Caución para el ejercicio de cargos.**

Ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de los distintos comités de la Sociedad, ni el Secretario, Secretario suplente o los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni el



Director General o los directivos relevantes tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiera designado establezca dicha obligación. -----

----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Indemnización por parte de la Sociedad.** Con sujeción a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a los miembros propietarios y suplentes, del Consejo de Administración, del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, y de cualesquier otros comités creados por la Sociedad, al Secretario y al Secretario Suplente, y a los directivos relevantes de la Sociedad, en relación con cualquier responsabilidad derivada del desempeño de su encargo, incluyendo el pago de indemnización por cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para alcanzar una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para la defensa de los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, salvo que dichas responsabilidades resulten de actos dolosos, de mala fe, de ilícitos o deriven de actos hechos u omisiones cuya indemnización no sea permitida conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. -----

----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Emolumentos, caución, y seguros de los Miembros del Consejo de Administración.** La Asamblea General de Accionistas aprobará cualquier compensación pagadera a los miembros del Consejo de Administración y de los Comités de la Sociedad por el desempeño de sus cargos o de sus funciones en cualesquiera de sus comités, o por atender o participar en reuniones de dichos órganos. ---

----- Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad no estarán obligados a garantizar o caucionar su actuación como tales, mediante fianza, o cualquier otra forma de garantía, o indemnización. -

----- En la medida en que estuviera disponible y a un costo razonable para la Sociedad, la Sociedad, a su entera discreción, podrá contratar con una empresa aseguradora mexicana, en favor de los miembros del Consejo de Administración, un seguro por responsabilidad civil para los consejeros, en términos que sean comunes en México y con respecto a su desempeño como consejeros; en el entendido, sin embargo, que la póliza de seguro respectiva no cubrirá daños causados por incumplimientos a la ley aplicable, negligencia inexcusable, dolo o mala fe de cualquiera de dichos Consejeros. -----

----- CAPÍTULO VI -----

-----DIRECTOR GENERAL -----

----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Funciones y Facultades.** Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

Director General conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. -----

----- El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto por el Consejo de Administración, conforme al Artículo 28 (veintiocho), fracción VIII, de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

----- El Director General desempeñará las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, así como aquéllas previstas en la Ley del Mercado de Valores, debiendo siempre actuar conforme a los deberes de diligencia y lealtad contemplados en la Ley del Mercado de Valores. -----

----- Para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, el Director General, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----

----- CAPÍTULO VII -----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Asamblea General de Accionistas.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales y las Asambleas Generales serán Extraordinarias u Ordinarias. Las Asambleas de Accionistas se realizarán en el domicilio de la Sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----

----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Derechos de Minoría.** Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas podrán ser hechas por el Consejo de Administración, el Secretario o el Presidente del Consejo de Administración o el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. Los Accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, por conducto de su respectivo Presidente, convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, sin que al efecto sea aplicable el procedimiento señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se

hiciere la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados en términos de la legislación aplicable. -----

----- Asimismo, los Accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán solicitar por escrito que se aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Convocatorias.** Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. -----

----- Desde el momento en que se publique la convocatoria respectiva, deberán estar a disposición de los accionistas, en las oficinas de la secretaría de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con el Orden del Día de la Asamblea con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación, incluyendo los formularios a los que se refiere la fracción III del Artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- Las convocatorias contendrán el Orden del Día en el cual no deberán aparecer asuntos generales y deberán estar firmadas por quien las expida, en el concepto de que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma del Presidente, del Secretario o de cualquiera de los Secretarios suplentes, si hubiere más de uno. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación. -----

----- De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas con derecho a voto o de la serie especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que los accionistas las confirmen por escrito. -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Admisión a las Asambleas de Accionistas.** Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, así como las que presenten las constancias emitidas por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o cualquier otra institución que funja como depositaria de valores, complementadas con las listas de depositantes en las mismas, tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las Asambleas de Accionistas, para lo cual será aplicable lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o las personas que para ello designen, mediante poder otorgado en formulario que elabore la Sociedad, el cual deber reunir los requisitos señalados en el Artículo 49 (cuarenta y nueve), fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, y que la Sociedad ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea, de lo cual se cerciorará el Secretario e informará a la Asamblea General de Accionistas, haciéndolo constar en el Acta de la Asamblea respectiva. -

----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. Representación de los accionistas en la Asamblea.** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o las personas que acrediten su personalidad mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. Cuando los apoderados de casas de bolsa, fideicomisos, fondos, instituciones nacionales o extranjeras de crédito y/o cualquier entidad del sector financiero y/o del mercado de valores, pretendan asistir y ejercer el voto en las Asambleas a las que asistan, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos siguientes: -----

----- (i) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo Orden del Día. -----

----- (ii) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. -----

----- La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores a que se refiere el párrafo anterior, que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, en la forma y términos que señala la Ley del Mercado de Valores, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea General de Accionistas, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. -----





----- Los miembros del Consejo de Administración y los directivos relevantes de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. -----

----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. Libro de Actas de Asamblea.** Las actas de Asamblea serán elaboradas por el Secretario, se transcribirán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. -----

----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. Presidente Secretario y Escrutadores en las Asambleas de Accionistas.** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia las Asambleas serán presididas por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----

----- Actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia o en caso de que así lo señale la propia Asamblea General de Accionistas, el cargo será desempeñado por el Secretario suplente; en ausencia de ambos, el cargo será desempeñado por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----

----- El Presidente del Consejo nombrará 2 (dos) escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes en las Asambleas, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quórum y, en su caso, para el recuento de los votos emitidos. -----

----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.** Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas de la Sociedad serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social (la "Asamblea General Ordinaria Anual"). Además de los demás asuntos especificados en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria Anual, deberá: -----

----- 1. Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente, en relación con el informe del Director General y del Consejo de Administración, sobre la situación financiera de la Sociedad y la documentación contable relativa, en los términos del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

----- 2. Discutir, aprobar o modificar los informes del Presidente del Comité de Auditoría y Practicas Societarias, en caso de ser necesario.

----- 3. Discutir, aprobar o modificar el informe del Director General, conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

----- 4. Conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General. -----

----- 5. Sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula Décima Quinta de los presentes estatutos sociales y, en el caso de consejeros independientes, previa opinión favorable del Comité de Nominación de



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

Miembros Independientes, discutir y resolver sobre la reelección, revocación y/o nombramiento, según sea el caso, de los miembros propietarios y respectivos suplentes del Consejo de Administración que resuelva dicha Asamblea General Ordinaria Anual someter a reelección, revocación y/o nombramiento. -----

----- 6. Calificar a los consejeros que tengan el carácter de independientes, previa opinión el Comité de Nominación de Miembros Independientes. -----

----- 7. Designar al Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. -----

----- 8. Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso. -----

----- 9. En su caso, fijar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias. -----

----- 10. Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. -----

----- 11. Cualquier otro asunto que deba ser tratado por la Asamblea General Ordinaria de conformidad con la legislación aplicable o que no sea reservado específicamente para una Asamblea General Extraordinaria. -----

----- Además de los señalados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los siguientes asuntos quedan reservados para las Asambleas Generales Extraordinarias: (i) escisión de la sociedad; (ii) emisión de acciones distintas a las acciones ordinarias; (iii) cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores o en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que coticen las acciones, excepto sistemas de cotización y otros mercados no organizados como bolsas de valores; (iv) amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles, (v) aumento del capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, (vi) reforma de los estatutos sociales de la Sociedad, y (vii) los demás asuntos que la ley le encomiende o aquellos para los que estos estatutos exijan un quórum especial. -----

----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. Quórum para la instalación y votación en Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas.** Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente



reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos la mitad más una de las acciones representativas del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. -----

----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Quorum para la instalación y votación en Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas.** Para que una Asamblea General se considere legalmente reunida en virtud de primera deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones será válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto. -----

----- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se requerirá el voto favorable de las acciones con o sin derecho de voto que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para resolver y solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la cancelación del registro de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, en los términos que señala la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables.

----- Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en esta Cláusula para las Asambleas Generales Extraordinarias, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate. -----

----- CAPÍTULO VIII -----

----- EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA -----

----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. Información Financiera.** Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Director General y el Consejo de Administración prepararán la siguiente información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables, dentro de sus respectivas atribuciones conforme a lo dispuesto en estos estatutos sociales y en la Ley del Mercado de Valores, que será presentada a la Asamblea General de Accionistas por el Consejo de Administración: -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

----- (a) Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. -----

----- (b) Un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----

----- (c) Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. -----

----- (d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio. -----

----- (e) Un estado que muestre los cambios de la situación financiera de la Sociedad durante el ejercicio. -----

----- (f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio. -----

----- (g) Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. Plazo de Presentación.** La información a que se refiere la Cláusula anterior, deberá quedar terminada y ponerse a disposición de los accionistas, por lo menos 15 (quince) días naturales antes de la Asamblea que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes. -----

----- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. Ejercicio Social.** Los ejercicios sociales durarán un año, y la fecha de su inicio y terminación serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con sujeción a las disposiciones fiscales relativas. En el caso de que la Sociedad se liquide o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que sea liquidada o fusionada. -----

----- CAPÍTULO IX -----

----- GANANCIAS Y PÉRDIDAS -----

----- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Utilidades de la Sociedad.** Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente correspondan a: a) impuesto sobre la renta del ejercicio; b) en su caso, reparto de utilidades del personal de la Sociedad, y; c) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas, previo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, como sigue: -----

----- 1. El 5% (cinco por ciento) para constituir y reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que ésta sea igual por lo menos al 20% (veinte por ciento) del capital social. -----

----- 2. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá crear, con las utilidades netas, la "Reserva para Adquisición de Acciones Propias", debiendo señalar el monto de esta reserva. -----

----- 3. Si la Asamblea General de Accionistas así lo determina, podrá establecer, aumentar, modificar o suprimir otras reservas de capital



que juzgue convenientes y constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva. -----

----- 4. El remanente, si lo hubiera, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, incluyendo, en su caso, para pagar un dividendo a todos los accionistas, en proporción a sus tenencias accionarias. -----

----- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Dividendos.** Los dividendos los decretará la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y los pagos de dividendos se harán en los términos, días y lugares que determine la propia Asamblea, el Consejo de Administración o su Presidente, y que se darán a conocer por medio de aviso que se publique al menos en un diario de mayor circulación. -----

----- Los dividendos no cobrados dentro de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos a favor de la Sociedad. -----

----- Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, y hasta por el haber social por ellas representado. -----

----- CAPÍTULO X -----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

----- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. Disolución.** La Sociedad será disuelta en cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----

----- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. Liquidadores.** Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicha designación, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista. -----

----- Los liquidadores tendrán las facultades que establecen la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que determine la Asamblea General de Accionistas, entre las cuales se encuentran: -----

----- I. Concluir las operaciones especiales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución. -----

----- II. Cobrar los créditos y pagar las deudas de la Sociedad. -----

----- III. Enajenar los activos y liquidar los pasivos de la Sociedad. -----

----- IV. Formulación del estado de posición financiera, final de la liquidación que deberá someterse a la consideración de la Asamblea General de Accionistas y una vez aprobado procederá a su depósito en el Registro Público de Comercio. -----

----- V. Distribuir el remanente, si lo hubiere entre todos los accionistas de la Sociedad, en proporción al número de sus acciones y al importe exhibido respecto de cada uno de ellos, una vez aprobado el balance final de liquidación. -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

----- VI. Cancelar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio una vez concluida la liquidación. -----

----- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA. Procedimiento de Liquidación.** La liquidación se practicará con apego a las resoluciones que tomen los accionistas al acordarse o declararse la disolución de la Sociedad. A falta de resoluciones especiales de la Asamblea, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Durante la liquidación, las Asambleas de Accionistas se reunirán en la forma prevista por estos estatutos sociales, y el o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad, y el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias seguirán cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las mismas funciones que durante la vigencia del pacto social cumplían, respecto del Consejo de Administración. -----

----- **CAPÍTULO XI** -----

----- **LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN** -----

----- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA. Legislación Aplicable.** A falta de estipulación contenida en los presentes estatutos, serán aplicables las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás legislación aplicable en México. -----

----- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Jurisdicción.** Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre dos o más accionistas o entre dos o más grupos de accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se someten expresa e irrevocablemente a las leyes aplicables en, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, con renuncia expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra razón." -----

----- Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes: ---

----- **C L Á U S U L A S** -----

----- **PRIMERA.-** Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** (la "Sociedad"), celebradas en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el día veintidós de febrero del dos mil veintitrés, a las diez horas y que ha quedado anteriormente transcrita. -----

----- **SEGUNDA.-** Queda formalizada la resolución por la que sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva, se resolvió aprobar la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar



redactados en términos de los que se adjuntaron al acta de asamblea que por medio de esta escritura se protocoliza, como Anexo 3, texto que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. ---

----- **TERCERA.-** Queda formalizada la resolución por la que sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva, se resolvió (i) aceptar la renuncia del señor Eduardo Bross Tatz, como presidente y miembro propietario del Consejo de Administración de la Sociedad; (ii) aceptar la renuncia de los señores Elliott Mark Bross Umann, Benjamín Asher Bross Umann, Sebastián Agustín Villa, César Pérez Barnés, Marcos Alfredo Mulcahy, Diego Acevedo Rehbein, Gonzalo Hernán Alende Serra, Miguel Ángel Everardo Malaquías Castro González, Luis Héctor Rodríguez-Navarro Oliver y Salomón Joseph Woldenberg Russell todos ellos, como miembros propietarios del Consejo de Administración; y (iii) la renuncia de los señores Marco Antonio Sotomayor Melo, Jaime Juan Besa Bandeira, David Moisés Broitman Bross, y Teodoro González Garza, todos ellos, como miembros suplentes del Consejo de Administración. -----

----- **CUARTA.-** Queda formalizada la resolución por la que se ratificaron todos los actos realizados por los señores Eduardo Bross Tatz, Elliott Mark Bross Umann, Benjamín Asher Bross Umann, Sebastián Agustín Villa, César Pérez Barnés, Marcos Alfredo Mulcahy, Diego Acevedo Rehbein, Gonzalo Hernán Alende Serra, Miguel Ángel Everardo Malaquías Castro González, Luis Héctor Rodríguez-Navarro Oliver, Salomón Joseph Woldenberg Russell, Marco Antonio Sotomayor Melo, Jaime Juan Besa Bandeira, David Moisés Broitman Bross y Teodoro González Garza y sujeto a que surtan efectos las renunciaciones antes descritas, se aprobó otorgarles el finiquito más amplio que en derecho proceda y liberarlos de forma irrevocable e incondicionalmente de toda responsabilidad en que pudieran haber incurrido en relación con el desempeño de sus respectivos cargos, no reservándose los accionistas y/ o la Sociedad ninguna acción en su contra. -----

----- **QUINTA.-** Queda formalizada la resolución por la que sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva, se designó a (i) Francisco Javier García de Quevedo Topete como Presidente y Consejero Propietario del Consejo de Administración; (ii) Francisco Manuel Zinser González, Ricardo Arce Castellanos y Mario Fernando Chávez Galas como Consejeros Propietarios del Consejo de Administración y (iii) a Manuel Romano Mijares, José Mauricio Castilla Martínez y Carlos Alberto Sámano Cruz como Consejeros Independientes del Consejo de Administración de la Sociedad. En consecuencia, el Consejo de Administración de la Sociedad quedó integrado de la siguiente manera: -

Nombre-----	Cargo -----
Francisco Javier García de Quevedo Topete-----	Presidente -----
Francisco Manuel Zinser González-----	Consejero Propietario ----
Ricardo Arce Castellanos-----	Consejero Propietario ----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MEXICO

Mario Fernando Chávez Galas-----Consejero Propietario ----
Manuel Romano Mijares-----Consejero Independiente --
José Mauricio Castilla Martínez-----Consejero Independiente --
Carlos Alberto Sámano Cruz-----Consejero Independiente --

----- **SEXTA.-** Queda formalizada la resolución por la que se hizo constar que los señores Manuel Romano Mijares, José Mauricio Castilla Martínez y Carlos Alberto Sámano Cruz, calificaron como "Consejeros Independientes" conforme a lo establecido en el artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- **SÉPTIMA.-** Queda formalizada la resolución por la que sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva, se resolvió aceptar la renuncia de (i) José Ignacio Moreno Ortiz como Secretario no miembro del Consejo de Administración, y (ii) Claudia Ríos Gallegos como Secretario Suplente no miembro del Consejo de Administración. -----

----- **OCTAVA.-** Queda formalizada la resolución por la que se ratificaron todos los actos realizados por José Ignacio Moreno Ortiz y Claudia Ríos Gallegos y sujeto a que surtan efectos las renunciaciones antes descritas, se aprobó otorgarles el finiquito más amplio que en derecho proceda y liberarlos de forma irrevocable e incondicionalmente de toda responsabilidad en que pudieran haber incurrido en relación con el desempeño de sus respectivos cargos, no reservándose los accionistas y/ o la Sociedad ninguna acción en su contra. -----

----- **NOVENA.-** Queda formalizada la resolución por la que se designó a Javier Raymundo Gómez Aguilar como Secretario No Miembro del Consejo de Administración. -----

----- **DÉCIMA.-** Queda formalizada la resolución por la que sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva, se resolvió (i) aceptar la renuncia del señor Miguel Ángel Everardo Malaquías Castro González, como presidente y miembro propietario del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad; (ii) aceptar la renuncia de los señores Luis Héctor Rodríguez-Navarro Oliver y Salomón Joseph Woldenberg Russell todos ellos, como miembros propietarios del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias; y (iii) la renuncia de Teodoro González Garza como miembro suplente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. -----

----- **DÉCIMA PRIMERA.-** Queda formalizada la resolución por la que se ratificaron todos los actos realizados por los señores Miguel Ángel Everardo Malaquías Castro González, Luis Héctor Rodríguez-Navarro Oliver, Salomón Joseph Woldenberg Russell y Teodoro González Garza como miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y, sujeto a que surtan efectos las renunciaciones antes descritas, se aprobó otorgarles el finiquito más amplio que en derecho proceda y liberarlos de forma irrevocable e incondicionalmente de toda responsabilidad en que pudieran haber incurrido en relación con el desempeño de sus



respectivos cargos, no reservándose los accionistas y/ o la Sociedad ninguna acción en su contra. -----

----- **DÉCIMA SEGUNDA.-** Queda formalizada la resolución por la que sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva, se designó a Manuel Romano Mijares, José Mauricio Castilla Martínez y Carlos Alberto Sámano Cruz como miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. -----

----- **DÉCIMA TERCERA.-** Queda formalizada la resolución por la que se hizo constar que los señores Manuel Romano Mijares, José Mauricio Castilla Martínez y Carlos Alberto Sámano Cruz, calificaron como "independientes" conforme a lo establecido en el artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- **DÉCIMA CUARTA.-** Queda formalizada la resolución por la que sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva, se resolvió (i) aceptar la renuncia del señor Marcos Alfredo Mulcahy, como presidente y miembro propietario del Comité de Compensaciones de la Sociedad; (ii) aceptar la renuncia de los señores César Pérez Barnes y Elliott Mark Bross Umann como miembros propietarios del Comité de Compensaciones. -----

----- **DÉCIMA QUINTA.-** Queda formalizada la resolución por la que se ratificaron todos los actos realizados por los señores Marcos Alfredo Mulcahy, César Pérez Barnes y Elliott Mark Bross Umann como miembros del Comité de Compensaciones de la Sociedad y, sujeto a que surtan efectos las renunciaciones antes descritas, se aprobó otorgarles el finiquito más amplio que en derecho proceda y liberarlos de forma irrevocable e incondicionalmente de toda responsabilidad en que pudieran haber incurrido en relación con el desempeño de sus respectivos cargos, no reservándose los accionistas y/ o la Sociedad ninguna acción en su contra. -----

----- **DÉCIMA SEXTA.-** Queda formalizada la resolución por la que sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva, se designó a Francisco Javier García de Quevedo Topete, Francisco Manuel Zinser González, Ricardo Arce Castellanos y Mario Fernando Chávez Galas como miembros del Comité de Compensaciones. -----

----- **DÉCIMA SÉPTIMA.-** Queda formalizada la resolución por la que sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva, se designó a Francisco Javier García de Quevedo Topete, Francisco Manuel Zinser González y Ricardo Arce Castellanos como miembros del Comité de Nominación de Miembros Independientes. -----

----- **DÉCIMA OCTAVA.-** Queda formalizada la resolución por la que sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva, se resolvió revocar los siguientes poderes: -----

----- (a) poder otorgado en favor de Eduardo Bross Tatz, Elliott Mark Bross Umann y Benjamín Asher Bross Umann otorgado mediante escritura pública número 193,620 (ciento noventa y tres mil seiscientos veinte,



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

de fecha 1 (uno) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis) ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil 472124-1 (cuatrocientos setenta y dos mil ciento veinticuatro guion uno) el 17 (diecisiete) de enero de 2017 (dos mil diecisiete). -----

----- (b) poder otorgado en favor de Elliott Mark Bross Umann y Conrado Alba Brunet otorgado mediante escritura pública número 232,615 (doscientos treinta y dos mil seiscientos quince) de fecha 12 (doce) de noviembre de 2020 (dos mil veinte) ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil 472124-1 (cuatrocientos setenta y dos mil ciento veinticuatro guion uno) el 13 (trece) de enero de 2021 (dos mil veintiuno). -----

----- (c) poder otorgado en favor de Eduardo Bross Tatz y Elliott Mark Bross Umann otorgado mediante escritura pública número 234,661 (doscientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y uno) de fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno) ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Naucalpan de Juárez en el folio mercantil N-2021043016 (N guion dos cero dos uno cero cuatro tres cero uno seis) el 6 (seis) de julio de 2021 (dos mil veintiuno). -----

----- **DÉCIMA NOVENA.**- Queda formalizada la resolución por la que se aprobó ratificar todos los actos que en su momento hayan sido celebrados o realizados por cada uno de los apoderados referidos en la cláusula anterior, en el legal desempeño de sus funciones y en el ejercicio de los poderes otorgados a ellos, incluyendo aquellos celebrados o realizados en esta fecha, otorgándoles el finiquito más amplio que en derecho proceda y liberándolos de forma irrevocable e incondicionalmente de toda responsabilidad, no reservándose los accionistas y/o la Sociedad ninguna acción en su contra. -----

----- **VIGÉSIMA.**- Queda formalizada la resolución por la que sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva, se resolvió otorgar los siguientes poderes: -----

----- **Uno.** Poderes generales en favor de **Germán Larrea Mota Velasco** para ser ejercido en los términos y con las facultades determinadas en el inciso (a) del numeral VI.2 (seis romano punto dos) del punto VI (seis romano) del Orden del Día de la Asamblea que por medio de esta escritura se protocoliza. -----

----- **Dos.** Poder general **PARA ACTOS DE DOMINIO** en favor de **Francisco Javier García de Quevedo Topete, Francisco Manuel Zinser González, Ricardo Arce Castellanos, Mario Fernando Chávez Galas y/o Javier Raymundo Gómez Aguilar** para ser ejercido en los términos y con las facultades determinadas en el inciso (b) del numeral VI.2 (seis romano



punto dos) del punto VI (seis romano) del Orden del Día de la Asamblea que por medio de esta escritura se protocoliza. -----

----- **Tres.** Poder general **PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en favor de **Francisco Javier García de Quevedo Topete, Francisco Manuel Zinser González, Ricardo Arce Castellanos, Mario Fernando Chavez Galas, Juan Pablo Ramírez Gurriá, Javier Raymundo Gómez Aguilar, Jorge Agüero Navarro y/o Julio Ricaud Garza** para ser ejercido en los términos y con las facultades determinadas en el inciso (c) del numeral VI.2 (seis romano punto dos) del punto VI (seis romano) del Orden del Día de la Asamblea que por medio de esta escritura se protocoliza. -----

----- **Cuatro.** Poderes generales en favor de **Francisco Javier García de Quevedo Topete, Francisco Manuel Zinser González, Ricardo Arce Castellanos, Mario Fernando Chavez Galas, Juan Pablo Ramírez Gurriá y/o Javier Raymundo Gómez Aguilar** para ser ejercido en los términos y con las facultades determinadas en el inciso (d) del numeral VI.2 (seis romano punto dos) del punto VI (seis romano) del Orden del Día de la Asamblea que por medio de esta escritura se protocoliza. -----

----- **Cinco.** Poderes generales en favor de **Francisco Javier García de Quevedo Topete, Francisco Manuel Zinser González, Ricardo Arce Castellanos, Mario Fernando Chávez Galas, Juan Pablo Ramírez Gurriá, Javier Raymundo Gómez Aguilar, Jorge Agüero Navarro y/o Julio Ricaud Garza** para ser ejercido en los términos y con las facultades determinadas en el inciso (e) del numeral VI.2 (seis romano punto dos) del punto VI (seis romano) del Orden del Día de la Asamblea que por medio de esta escritura se protocoliza. -----

----- **Seis.** Poder para delegar, otorgar y revocar poderes generales y especiales, y sustituirlos total o parcialmente en favor de **Francisco Javier García de Quevedo Topete, Francisco Manuel Zinser González, Ricardo Arce Castellanos, Mario Fernando Chavez Galas y/o Javier Raymundo Gómez Aguilar**, para ser ejercido en los términos y con las facultades determinadas en el inciso (f) del numeral VI.2 (seis romano punto dos) del punto VI (seis romano) del Orden del Día de la Asamblea que por medio de esta escritura se protocoliza.. -----

----- **Siete.** Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral en favor de **Mario Rafael Ornelas Villalobos y/o Fernando David González Díaz** para ser ejercido en los términos y con las facultades determinadas en el inciso (g) del numeral VI.2 (seis romano punto dos) del punto VI (seis romano) del Orden del Día de la Asamblea que por medio de esta escritura se protocoliza. -----

----- **Ocho.** Poder general para actos de administración en materia fiscal en favor de **Francisco Javier García de Quevedo Topete**, con Registro Federal de Contribuyentes "GATF461127E21", **Francisco Manuel Zinser González**, con Registro Federal de Contribuyentes "ZIGF850622532", **Ricardo Arce Castellanos**, con Registro Federal de



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

Contribuyentes "AECR730515BZ0", Mario Fernando Chávez Galas, con Registro Federal de Contribuyentes "CAGM7505313Z8", Juan Pablo Ramírez Gurría, con Registro Federal de Contribuyentes "RAGJ750305FI6", Javier Raymundo Gómez Aguilar, con Registro Federal de Contribuyentes "GOAJ740418BL6", Jorge Agüero Navarro, con Registro Federal de Contribuyentes "AUNJ871118PK2", Julio Ricaud Garza, con Registro Federal de Contribuyentes "RIGJ8604193I1", Nadia Elizabeth Gonzaga Herrera, con Registro Federal de Contribuyentes "GOHN770203HDA", Gladis Balderas Hinojosa, con Registro Federal de Contribuyentes "BAHG791219FLA" y/o Daniel Ponce López, con Registro Federal de Contribuyentes "POLD 8603071K2", para ser ejercido en los términos y con las facultades determinadas en el inciso (h) del numeral VI.2 (seis romano punto dos) del punto VI (seis romano) del Orden del Día de la Asamblea que por medio de esta escritura se protocoliza. -----

----- **VIGÉSIMA PRIMERA.**- Queda formalizada la resolución por la que se aprobó prorrogar hasta el 28 (veintiocho) de abril de 2023 (dos mil veintitrés) la Condición Resolutoria a la que se sujetó la reforma a la cláusula Décima Tercera, inciso (b), numeral 5 (cinco) aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el 27 (veintisiete) de octubre de 2022 (dos mil veintidós). -----

----- **VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Queda formalizada la resolución por la que se confirmó que de cumplirse la Condición Suspensiva a la que se encuentra sujeta la reforma integral de estatutos Sociales aprobada en términos de la Resolución I.1 de la acta de asamblea que por medio de esta escritura se protocoliza, los estatutos sociales que se adjuntaron como Anexo 3 (tres), a dicha acta de asamblea, prevalecerán sobre la reforma a la cláusula Décima Tercera, inciso (b), numeral 5 (cinco) aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el 27 (veintisiete) de octubre de 2022 (dos mil veintidós). -----

----- **VIGÉSIMA TERCERA.**- El compareciente, en representación de la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, solicita al suscrito notario presente al Registro Público de Comercio correspondiente, el testimonio de esta escritura para su inscripción. -----

----- **P E R S O N A L I D A D** -----

----- Manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifica la representación que ostenta, la cual no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con los documentos que se encuentran relacionados en la certificación que se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "B", de la que un ejemplar se anexará a cada uno de los testimonios que se expidan de esta escritura. -----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE, DE: -----



----- I.- Que me identifique plenamente como Notario ante el compareciente; -----

----- II.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma; -----

----- III.- No tener indicio alguno de falsedad del acta que por medio de este instrumento se protocoliza; -----

----- IV.- Que el compareciente, se identifica en los términos del documento cuyo original tuve a la vista y que en copia fotostática yo el notario, agrego al apéndice de esta escritura marcada con la letra "C", y que tiene capacidad legal para contratar y obligarse, lo mismo que la sociedad que representa; -----

----- V.- Que advertí al compareciente la conveniencia de notificar la revocación de poderes contenido en el presente instrumento; -----

----- VI.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento; -----

----- VII.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, y el Artículo Veintiocho de su Reglamento el compareciente me comprobó que los accionistas de la Sociedad se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. -----

----- Se agregan al apéndice de esta escritura marcadas con la letra "D" copias fotostáticas de las cédulas de identificación fiscal o de las constancias de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes correspondientes. -----

----- VIII.- Que el acto jurídico contenido en el presente instrumento no es una Actividad Vulnerable en términos del Artículo 17 (diecisiete) fracción XII (doce romano) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. -----

----- IX.- Que el compareciente después de haber sido apercibido por el suscrito Notario de los delitos en que incurren quienes declaran con falsedad, por sus generales dijo ser: -----

----- Mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, donde nació el día dos de abril de mil novecientos setenta y uno, casado, abogado, con domicilio en el inmueble ubicado en Avenida del Conscripto número trescientos sesenta, planta baja, local SA cero cero dos, Colonia Lomas Hipódromo, Municipio de Naucalpan de Juárez, código postal cincuenta y tres mil novecientos, Estado de México, de paso en esta Ciudad para la firma de la presente escritura, con Registro Federal de Contribuyentes "MOOI710402V97" y Clave Única de Registro de Población "MOOI710402HDFRRG09"; y manifiesta que su representada, la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, tiene su domicilio fiscal en Avenida del Conscripto número trescientos sesenta, piso uno, local SA cero cero tres, Colonia Lomas Hipódromo, Municipio de Naucalpan de Juárez, código postal



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

cincuenta y tres mil novecientos, Estado de México, y con Registro Federal de Contribuyentes número "PLA120423QM0". -----

----- Leída esta escritura al compareciente, le expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad con ella, y la otorgó, ratificó y firmó con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

----- JOSÉ IGNACIO MORENO ORTIZ.- FIRMA.- C. GONZÁLEZ.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- **INSERCIÓN DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.** -----

----- "ARTICULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN LO CONDUENTE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.-** CONSTA DE SESENTA Y TRES PAGINAS COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS.- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.-

RCOV/MMF/rsr*
SECC. "BM"



Naucalpan

Inscripción vía web inmediata

20230004958300RX
Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
N-2021043016	PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE		

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202300049583	24/02/2023 11:54:37 T.CENTRO	LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
251951	Escritura
Fedatario / Autoridad	
Cecilio González Márquez	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2021043016	M2-Asamblea	Cambio de domicilio social	24/02/2023 11:54:37 T.CENTRO
		Revocación de apoderados	24/02/2023 11:54:37 T.CENTRO
		Revocación de funcionarios	24/02/2023 11:54:37 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 22147913	24/02/2023 11:54:19 T.CENTRO	\$4,481.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA	
Nombre	Daniela Hernandez Olvera
Firma	a34a3401b63c5c336aeb3f1375e2b68de2bf015d

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	20230224180453.622Z

LOS DATOS DE REGISTRO SE ANEXAN EN FOTOCOPIA AL APENDICE DE ESTA ES- CRITURA



Registro Público de Comercio



Naucalpan

Inscripción vía web inmediata

20230004958300RX

Número Único de Documento

TmJ58jEp+LVsCPHrFjuuS11BS5Uv42Az3Ad+Fq3Xy
+WYLqdJSgZ4kwEXPkqI01jviArMFu7YTNxY9CO3LW0qp7rkgKAGSHWdy59C1oxuH0axm7rttlzFKLEKmc
HRKn6L1/+2euPHW9U0m7hiiPzpveGZqiCIUMKuKZ2ObVA/N8Xa9fiykLpHwOkGzcZU4nhk5D3QHdFx
+1EB09uRc7L4nC2fw7XdbrKdhA1nlX7FAnZaZ9Ana/BH03YD4stVacZKSbdcM+5Lr0IKmqQO/Uk/
OlxWYEzKp+PYjZEqNmokKj0ELADXH08YH8nVrDeTxkl4zpiQKN/SA==

FIRMÓ

Responsable de oficina

Daniela Hernandez Olvera
>25503794 jifzQoDYOW/I+d50qJuulLieRVE=|
jtB9K8Phxe82kl2p3uQfuePELLFlafIEQsAXGrxl97+qwKc0C1wCBEzjveXw1ucsZax2aRw8p5D8P+H5oTzjcBh/
M6PcBljowlhVYu63D1ne7cY90GU/ZM0NAi6IVY7xZKljX96LGMUXUpBZ1G4Fnh9GpcgBxDnUtsUMR9/MvtO0/0fyza/
SvKhG40ZxyrKk1UsQyBg9MJyHaMcI8vGrhPSyFx27ckTuTtb56GnX/GhBEXBIVUG0WUtEablZgm9bJjisRedlt1ab4R
+qXTpJb8IO3dKxllhu1eq58XghjAl/KPiOJ/sGcOinVVULxYIxHgZrkJOEKlq2ezQFGzqKuw==



Naucalpan

Asamblea

20230004958300RX

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico:

N-2021043016

Por instrumento No.

251951

Libro: 5566

De fecha:

24/02/2023

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

Cecilio González Márquez

No.

151

Estado:

Ciudad de México

Municipio:

Consta que a solicitud de:

LICENCIADO JOSÉ IGNACIO MORENO ORTIZ

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada:

PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE

Se formalizó el acta de asamblea:

☒

General

☐

Especial

En caso de asamblea general

☐

Ordinaria

☒

Extraordinaria

De fecha:

22/02/2023

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Cambio de domicilio social

Ciudad de México

CIUDAD DE MEXICO

Entidad

Ciudad de México

Municipio

No Definido/No Consta

Nombre	Primer apellido	Revocación y/o renuncia de funcionarios y/o apoderados		Cargo	Facultades que conserva
		Segundo apellido	RFC/CURP		
EDUARDO	BROSS	TATZ		PRESIDENTE Y MIEMBRO	
ELLIOTT MARK	BROSS	UMANN		MIEMBRO PROPIETARIO	
BENJAMÍN ASHER	BROSS	UMANN		MIEMBRO PROPIETARIO	
SEBASTIÁN	AGUSTÍN	VILLA		MIEMBRO PROPIETARIO	
CÉSAR	PÉREZ	BARNÉS		MIEMBRO PROPIETARIO	
MARCOS ALFREDO	MULCAHY			MIEMBRO PROPIETARIO	
DIEGO	ACEVEDO	REHBEIN		MIEMBRO PROPIETARIO	
GONZALO HERNÁN	ALENDE	SERRA			
		RUSSELL			

Nombre	Primer apellido	Revocación y/o renuncia de funcionarios y/o apoderados		Cargo	Facultades que conserva
		Segundo apellido	RFC/CURP		
LUIS HÉCTOR	RODRÍGUEZ - NAVARRO	CASTRO GONZÁLEZ		MIEMBRO PROPIETARIO	
MARCO ANTONIO	SOTOMAYOR	OLIVER		MIEMBRO PROPIETARIO	
JAIME JUAN	BESA	MELO		MIEMBRO SUPLENTE	
DAVID MOISÉS	BROITMAN	BANDEIRA		MIEMBRO SUPLENTE	
TEODORO	GONZÁLEZ	BROSS		MIEMBRO SUPLENTE	
JOSÉ IGNACIO	MORENO	GARZA		MIEMBRO SUPLENTE	
CLAUDIA	RÍOS	ORTIZ		SECR. NO MIEMBRO	
EDUARDO	BROSS	GALLEGOS		SECR.SUP. NO MIEMBRO	
ELLIOTT MARK	BROSS	TATZ		APODERADO	
BENJAMÍN ASHER	BROSS	UMANN		APODERADO	
CONRADO	BROSS	UMANN		APODERADO	
	ALBA	BRUNET		APODERADO	

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

PRIMERA.- QUEDA PROTOCOLIZADA, LO QUE CERTIFICA EL SUSCRITO NOTARIO, EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (LA “SOCIEDAD”), CELEBRADAS EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS DIEZ HORAS Y QUE HA QUEDADO ANTERIORMENTE TRANSCRITA. SEGUNDA.- QUEDA FORMALIZADA LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA, SE RESOLVIÓ APROBAR LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, PARA QUEDAR REDACTADOS EN TÉRMINOS DE LOS QUE SE ADJUNTARON AL ACTA DE ASAMBLEA QUE POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA SE PROTOCOLIZA, COMO ANEXO 3, TEXTO QUE SE TIENE AQUÍ POR REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE. TERCERA.- QUEDA FORMALIZADA LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA, SE RESOLVIÓ (I) ACEPTAR LA RENUNCIA DEL SEÑOR EDUARDO BROSS TATZ, COMO PRESIDENTE Y MIEMBRO PROPIETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD; (II) ACEPTAR LA RENUNCIA DE LOS SEÑORES ELLIOTT MARK BROSS UMANN, BENJAMÍN ASHER BROSS UMANN, SEBASTIÁN AGUSTÍN VILLA, CÉSAR PÉREZ BARNÉS, MARCOS ALFREDO MULCAHY, DIEGO ACEVEDO REHBEIN, GONZALO HERNÁN ALENDE SERRA, MIGUEL ÁNGEL EVERARDO MALAQUÍAS CASTRO GONZÁLEZ, LUIS HÉCTOR RODRÍGUEZ-NAVARRO OLIVER Y SALOMÓN JOSEPH WOLDENBERG RUSSELL TODOS ELLOS, COMO MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; Y (III) LA RENUNCIA DE LOS SEÑORES MARCO ANTONIO SOTOMAYOR MELO, JAIME JUAN BESA BANDEIRA, DAVID MOISÉS BROITMAN BROSS, Y TEODORO GONZÁLEZ GARZA, TODOS ELLOS, COMO MIEMBROS SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. CUARTA.- QUEDA FORMALIZADA LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RATIFICARON TODOS LOS ACTOS REALIZADOS POR LOS SEÑORES EDUARDO BROSS TATZ, ELLIOTT MARK BROSS UMANN, BENJAMÍN ASHER BROSS UMANN, SEBASTIÁN AGUSTÍN VILLA, CÉSAR PÉREZ BARNÉS, MARCOS ALFREDO MULCAHY, DIEGO ACEVEDO REHBEIN, GONZALO HERNÁN ALENDE SERRA, MIGUEL ÁNGEL EVERARDO MALAQUÍAS CASTRO GONZÁLEZ, LUIS HÉCTOR RODRÍGUEZ-NAVARRO OLIVER, SALOMÓN JOSEPH WOLDENBERG RUSSELL, MARCO ANTONIO SOTOMAYOR MELO, JAIME JUAN BESA BANDEIRA, DAVID MOISÉS BROITMAN BROSS Y TEODORO GONZÁLEZ GARZA Y SUJETO A QUE SURTAN EFECTOS LAS RENUNCIAS ANTES DESCRITAS, SE APROBÓ OTORGARLES EL FINIQUITO MÁS AMPLIO QUE EN DERECHO PROCEDA Y LIBERARLOS DE FORMA IRREVOCABLE E INCONDICIONALMENTE DE TODA RESPONSABILIDAD EN QUE PUDIERAN HABER INCURRIDO EN RELACIÓN CON EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVOS CARGOS, NO RESERVÁNDOSE LOS ACCIONISTAS Y/ O LA SOCIEDAD NINGUNA ACCIÓN EN SU CONTRA. SÉPTIMA.- QUEDA FORMALIZADA LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA, SE RESOLVIÓ ACEPTAR LA RENUNCIA DE (I) JOSÉ



IGNACIO MORENO ORTIZ COMO SECRETARIO NO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y (II) CLAUDIA RÍOS GALLEGOS COMO SECRETARIO SUPLENTE NO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. OCTAVA.- QUEDA FORMALIZADA LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RATIFICARON TODOS LOS ACTOS REALIZADOS POR JOSÉ IGNACIO MORENO ORTIZ Y CLAUDIA RÍOS GALLEGOS Y SUJETO A QUE SURTAN EFECTOS LAS RENUNCIAS ANTES DESCRITAS, SE APROBÓ OTORGARLES EL FINIQUITO MÁS AMPLIO QUE EN DERECHO PROCEDA Y LIBERARLOS DE FORMA IRREVOCABLE E INCONDICIONALMENTE DE TODA RESPONSABILIDAD EN QUE PUDIERAN HABER INCURRIDO EN RELACIÓN CON EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVOS CARGOS, NO RESERVÁNDOSE LOS ACCIONISTAS Y/ O LA SOCIEDAD NINGUNA ACCIÓN EN SU CONTRA. DÉCIMA.- QUEDA FORMALIZADA LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA, SE RESOLVIÓ (I) ACEPTAR LA RENUNCIA DEL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL EVERARDO MALAQUÍAS CASTRO GONZÁLEZ, COMO PRESIDENTE Y MIEMBRO PROPIETARIO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS DE LA SOCIEDAD; (II) ACEPTAR LA RENUNCIA DE LOS SEÑORES LUIS HÉCTOR RODRÍGUEZ-NAVARRO OLIVER Y SALOMÓN JOSEPH WOLDENBERG RUSSELL TODOS ELLOS, COMO MIEMBROS PROPIETARIOS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS; Y (III) LA RENUNCIA DE TEODORO GONZÁLEZ GARZA COMO MIEMBRO SUPLENTE DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS. DÉCIMA PRIMERA.- QUEDA FORMALIZADA LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RATIFICARON TODOS LOS ACTOS REALIZADOS POR LOS SEÑORES MIGUEL ÁNGEL EVERARDO MALAQUÍAS CASTRO GONZÁLEZ, LUIS HÉCTOR RODRÍGUEZ-NAVARRO OLIVER, SALOMÓN JOSEPH WOLDENBERG RUSSELL Y TEODORO GONZÁLEZ GARZA COMO MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y, SUJETO A QUE SURTAN EFECTOS LAS RENUNCIAS ANTES DESCRITAS, SE APROBÓ OTORGARLES EL FINIQUITO MÁS AMPLIO QUE EN DERECHO PROCEDA Y LIBERARLOS DE FORMA IRREVOCABLE E INCONDICIONALMENTE DE TODA RESPONSABILIDAD EN QUE PUDIERAN HABER INCURRIDO EN RELACIÓN CON EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVOS CARGOS, NO RESERVÁNDOSE LOS ACCIONISTAS Y/ O LA SOCIEDAD NINGUNA ACCIÓN EN SU CONTRA. DÉCIMA CUARTA.- QUEDA FORMALIZADA LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA, SE RESOLVIÓ (I) ACEPTAR LA RENUNCIA DEL SEÑOR MARCOS ALFREDO MULCAHY, COMO PRESIDENTE Y MIEMBRO PROPIETARIO DEL COMITÉ DE COMPENSACIONES DE LA SOCIEDAD; (II) ACEPTAR LA RENUNCIA DE LOS SEÑORES CÉSAR PÉREZ BARNES Y ELLIOTT MARK BROSS UMANN COMO MIEMBROS PROPIETARIOS DEL COMITÉ DE COMPENSACIONES. DÉCIMA QUINTA.- QUEDA FORMALIZADA LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RATIFICARON TODOS LOS ACTOS REALIZADOS POR LOS SEÑORES MARCOS ALFREDO MULCAHY, CÉSAR PÉREZ BARNES Y ELLIOTT MARK BROSS UMANN COMO MIEMBROS DEL COMITÉ DE COMPENSACIONES DE LA SOCIEDAD Y, SUJETO A QUE SURTAN EFECTOS LAS RENUNCIAS ANTES DESCRITAS, SE APROBÓ OTORGARLES EL FINIQUITO MÁS AMPLIO QUE EN DERECHO PROCEDA Y LIBERARLOS DE FORMA IRREVOCABLE E INCONDICIONALMENTE DE TODA RESPONSABILIDAD EN QUE PUDIERAN HABER INCURRIDO EN RELACIÓN CON EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVOS CARGOS, NO RESERVÁNDOSE LOS ACCIONISTAS Y/ O LA SOCIEDAD NINGUNA ACCIÓN EN SU CONTRA. DÉCIMA OCTAVA.- QUEDA FORMALIZADA LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA, SE RESOLVIÓ REVOCAR LOS SIGUIENTES PODERES: (A) PODER OTORGADO EN FAVOR DE EDUARDO BROSS TATZ, ELLIOTT MARK BROSS UMANN Y BENJAMÍN ASHER BROSS UMANN OTORGADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 193,620 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE, DE FECHA 1 (UNO) DE NOVIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL FOLIO MERCANTIL 472124-1 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO GUION UNO) EL 17 (DIECISIETE) DE ENERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE). (B) PODER OTORGADO EN FAVOR DE ELLIOTT MARK BROSS UMANN Y CONRADO ALBA BRUNET OTORGADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 232,615 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE) DE FECHA 12 (DOCE) DE NOVIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE) ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL FOLIO MERCANTIL 472124-1 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO GUION UNO) EL 13 (TRECE) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO). (C) PODER OTORGADO EN FAVOR DE EDUARDO BROSS TATZ Y ELLIOTT MARK BROSS UMANN OTORGADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 234,661 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO) DE FECHA 24 (VEINTICUATRO) DE

FEBRERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ EN EL FOLIO MERCANTIL N-2021043016 (N GUION DOS CERO DOS UNO CERO CUATRO TRES CERO UNO SEIS) EL 6 (SEIS) DE JULIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO). DÉCIMA NOVENA.- QUEDA FORMALIZADA LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APROBÓ RATIFICAR TODOS LOS ACTOS QUE EN SU MOMENTO HAYAN SIDO CELEBRADOS O REALIZADOS POR CADA UNO DE LOS APODERADOS REFERIDOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, EN EL LEGAL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y EN EL EJERCICIO DE LOS PODERES OTORGADOS A ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS CELEBRADOS O REALIZADOS EN ESTA FECHA, OTORGÁNDOLES EL FINIQUITO MÁS AMPLIO QUE EN DERECHO PROCEDA Y LIBERÁNDOLOS DE FORMA IRREVOCABLE E INCONDICIONALMENTE DE TODA RESPONSABILIDAD, NO RESERVÁNDOSE LOS ACCIONISTAS Y/O LA SOCIEDAD NINGUNA ACCIÓN EN SU CONTRA.

El quórum de asistencia a la asamblea fue de
100%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

MEXICANO POR NACIMIENTO, ORIGINARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DONDE NACIÓ EL DÍA DOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, CASADO, ABOGADO, CON DOMICILIO EN EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DEL CONSCRIPTO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA, PLANTA BAJA, LOCAL SA CERO CERO DOS, COLONIA LOMAS HIPÓDROMO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS, ESTADO DE MÉXICO, DE PASO EN ESTA CIUDAD PARA LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "MOOI710402V97" Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN "MOOI710402HDFRRG09"; Y MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA, LA SOCIEDAD DENOMINADA PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN AVENIDA DEL CONSCRIPTO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA, PISO UNO, LOCAL SA CERO CERO TRES, COLONIA LOMAS HIPÓDROMO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS, ESTADO DE MÉXICO, Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO "PLA120423QM0".

Datos de inscripción

NCI

202300049583

Fecha inscripción

24/02/2023 12:04:53 T.CENTRO

Fecha ingreso

24/02/2023 11:54:37 T.CENTRO

Responsable de oficina

Daniela Hernandez Olvera

Inscripción vía web inmediata

20230008537000IE

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
N-2021043016	PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE		

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202300085370	03/04/2023 06:51:15 T.CENTRO	LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
251951	Escritura

Fedatario / Autoridad

Cecilio González Márquez

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2021043016	M2-Asamblea	Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades	03/04/2023 06:51:15 T.CENTRO
		Nombramiento de apoderados y sus respectivas facultades	03/04/2023 06:51:15 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 22148263	03/04/2023 06:51:01 T.CENTRO	\$3,351.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA	
Nombre	Jose Luis Flores Granados
Firma	b986e89046e6193ba48df888f193b48c2c48590f

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20230404000228.965Z	M2gwQTjNucTjEamIS//9uSIhym +0K3VJi9aNIAXvwXkCUrSsTQ35y6AbxOzfClyb44IVI3oeavesMy9G0G5loAxlmcgBvxG1T0OpQFZI0OV2c +bXluKgticv0pxhBslKrKWWxV6rpTOPNascwSERDMFFXp +Hhl2wcb2QpdYebjC8d6mlGvuJ7SZ1SFmukyMvMvY3UyuWjCjKtAdB6fk9vU1rBefkEkEmxMi8acPLPROr AhUuAdFfgUCb3GMfa/L3TVOHfvu1roD1VAKPrsd8y/



Inscripción vía web inmediata

20230008537000IE

Número Único de Documento

bOxpFBo61KTa83a11VVN1H9PaOFmRTU9t4bUrEEzO7gvgh4EwQ==

FIRMÓ

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados
>25504411 zHPxjyN0Rq9mUZHD4OI0JmbbTco=|
jtB9K8Phxe82kl2p3uQfuePELLFlafEQsAXGrxI97+qwKc0C1wCBEzjveXw1ucsZax2aRw8p5D8P+H5oTzjcBh/
M6PcBljowlhVYU63D1ne7cY90GU/ZM0NAi6IVY7xZKljX96LGMUXUpBZ1G4FnH9GpcgBxDnUtsUMR9/MvtO0/0fyza/
SvKhG40ZxYrKk1UsQyBg9MJyHaMcl8vGrhPSyFx27ckTuTtb56GnX/GhBEXBIVUG0WUtEablZgM9bJjisRedlt1ab4R
+qXTpJb8IO3dKxllhu1eq58XghjAl/KPiOJ/sGcOinVVULxYIxHgZrkJOEKlq2ezQFGzqKuw==

Asamblea

20230008537000IE

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico:

N-2021043016

Por instrumento No.

251951

Libro: 5566

De fecha:

24/03/2023

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

Cecilio González Márquez

No.

151

Estado:

Ciudad de México

Municipio:

Consta que a solicitud de:

LICENCIADO JOSÉ IGNACIO MORENO ORTIZ

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada:

PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE

Se formalizó el acta de asamblea:

☒

General

☐

Especial

En caso de asamblea general

☐

Ordinaria

☒

Extraordinaria

De fecha:

22/02/2023

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
FRANCISCO JAVIER	GARCÍA DE QUEVEDO	TOPETE		PRESIDENTE Y CONSEJERO PROPIETARIO Y MIEMBROS DEL COMITÉ DE COMPENSACIONES Y COMITÉ DE NOMINACIÓN	LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES
FRANCISCO MANUEL	ZINSER	GONZÁLEZ		CONSEJEROS PROPIETARIOS Y MIEMBROS DEL COMITÉ DE COMPENSACIONES Y COMITÉ DE NOMINACIÓN	LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
RICARDO	ARCE	CASTELLANOS		CONSEJEROS PROPIETARIOS YMIEMBROS DEL COMITÉ DE COMPENSACIONES YCOMITÉ DE NOMINACIÓN	LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES
MARIO FERNANDO	CHÁVEZ	GALAS		CONSEJEROS PROPIETARIOS YMIEMBROS DEL COMITÉ DE COMPENSACIONES	LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES
MANUEL	ROMANO	MIJARES		CONSEJEROS INDEPENDIENTES YMIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS	LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES
JOSÉ MAURICIO	CASTILLA	MARTÍNEZ		CONSEJEROS INDEPENDIENTES YMIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS	LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES
CARLOS ALBERTO	SÁMANO	CRUZ		CONSEJEROS INDEPENDIENTES YMIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS	LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES
JAVIER RAYMUNDO	GÓMEZ	AGUILAR		SECRETARIO NO MIEMBRO DEL CONSEJO	LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES
GERMÁN LARREA	MOTA	VELASCO		APODERADO	LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA
FRANCISCO JAVIER	GARCÍA DE QUEVEDO	TOPETE		APODERADO	LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA
FRANCISCO MANUEL	ZINSER	GONZÁLEZ		APODERADO	LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA
RICARDO	ARCE	CASTELLANOS		APODERADO	LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA
MARIO FERNANDO	CHÁVEZ	GALAS		APODERADO	LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA
JAVIER RAYMUNDO	GÓMEZ	AGUILAR		APODERADO	LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA
JUAN PABLO	RAMÍREZ	GURRÍA		APODERADO	LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA
JORGE	AGÜERO	NAVARRO		APODERADO	LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
JULIO	RICAUD	GARZA		APODERADO	LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

PRIMERA.- QUEDA PROTOCOLIZADA, LO QUE CERTIFICA EL SUSCRITO NOTARIO, EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (LA “SOCIEDAD”), CELEBRADAS EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS DIEZ HORAS Y QUE HA QUEDADO ANTERIORMENTE TRANSCRITA.

El quórum de asistencia a la asamblea fue de
100%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

MEXICANO POR NACIMIENTO, ORIGINARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DONDE NACIÓ EL DÍA DOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, CASADO, ABOGADO, CON DOMICILIO EN EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DEL CONSCRIPTO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA, PLANTA BAJA, LOCAL SA CERO CERO DOS, COLONIA LOMAS HIPÓDROMO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS, ESTADO DE MÉXICO, DE PASO EN ESTA CIUDAD PARA LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES “MOOI710402V97” Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN “MOOI710402HDFRRG09”; Y MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA, LA SOCIEDAD DENOMINADA PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN AVENIDA DEL CONSCRIPTO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA, PISO UNO, LOCAL SA CERO CERO TRES, COLONIA LOMAS HIPÓDROMO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS, ESTADO DE MÉXICO, Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO “PLA120423QM0”.

Datos de inscripción

NCI
202300085370
Fecha inscripción
03/04/2023 07:02:28 T.CENTRO

Fecha ingreso
03/04/2023 06:51:15 T.CENTRO
Responsable de oficina
Jose Luis Flores Granados



- - - EL SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, - - - - - **C E R T I F I C O** : - - - - -

- - - Que el señor **JOSÉ IGNACIO MORENO ORTIZ** en su carácter de delegado especial de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, acredita la personalidad que ostenta y la legal existencia de su representada, con los siguientes documentos:- - - - -

- - - **a).**- Con el acta de la asamblea que se protocoliza. - - - - -

- - - **b).**- Con la escritura pública número ciento cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis, de fecha veinte de abril de dos mil doce, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos setenta y dos mil ciento veinticuatro, el día veintiséis de abril del dos mil doce, mediante la cual, previo permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número cero nueve uno ocho nueve cero cinco, expediente número dos cero uno dos cero nueve uno ocho cinco cinco siete, folio número uno dos cero cuatro uno nueve cero nueve uno cero siete ocho de fecha diecinueve de abril de dos mil doce, se constituyó la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital variable, siendo el capital mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y variable ilimitado, y con el objeto social señalado en dicha escritura.- - - - -

- - - **c).**- Con la escritura pública número ciento cincuenta y nueve mil quinientos veintitrés, de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos setenta y dos mil ciento veinticuatro, el día ocho de octubre del dos mil doce, mediante la cual, se hizo constar la protocolización en lo conducente de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por los accionistas de la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, que acordó entre otros, la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar con la denominación que ostenta de **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social variable, con un mínimo de cincuenta mil pesos, moneda nacional y variable ilimitado y con el objeto social precisado en dicha escritura. - - - - -

- - - **d).**- Con la escritura pública número ciento ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro, de fecha trece de junio del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos setenta y dos mil ciento veinticuatro guión uno, el día veintisiete de junio del dos mil dieciséis, mediante la cual, se hizo constar la protocolización de las resoluciones adoptadas en forma unánime fuera de asamblea por los accionistas de la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, que acordó entre otros, la fusión por incorporación y a título universal de la Sociedad, en su calidad de fusionante, con las sociedades denominadas **GLIDER DESARROLLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GLIDER TENEDORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y ARCADE INVESTMENTS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en su calidad de fusionadas, en virtud de lo cual la Sociedad subsistirá en su calidad de sociedad fusionante. - - - - -

- - - **e).**- Con la escritura pública número ciento ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y seis, de fecha trece de junio del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos setenta y dos mil ciento veinticuatro guión uno, el día veintisiete de junio de dos mil dieciséis, mediante la cual, se hizo

constar el Convenio de Fusión sujeto a condición resolutoria que celebraron por una parte, la sociedad denominada PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante, que subsiste y por otra parte las sociedades denominadas GLIDER DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GLIDER TENEDORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y ARCADE INVESTMENTS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas, que desaparecen. - - - -
- - - De dicha escritura, Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: - - - - -

- - - - - "...C L A U S U L A S - - - - -

- - - PRIMERA. La Fusionante fusiona por incorporación a las Fusionadas, sujeto a los términos y condiciones del presente Convenio (la "Fusión"), por lo que una vez que surta efectos la Fusión en términos del presente Convenio, la Fusionante subsistirá en calidad de sociedad fusionante y la Fusionadas se extinguirán como sociedades fusionadas, para todos los efectos legales a los que haya lugar. - -

- - - La Fusión aprobada en este acto está sujeta a la condición resolutoria (la "Condición Resolutoria") consistente en que de no llevarse a cabo la oferta pública primaria de suscripción de acciones representativas del capital social de la Fusionante a través de la BOLSA MEXICANA DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a más tardar el día 4 (cuatro) de julio de 2016 (dos mil dieciséis), la Fusión quedará sin efectos automáticamente y sin necesidad de trámite o resolución adicional alguna, a partir del 5 (cinco) de julio de 2016 (dos mil dieciséis). Las Fusionadas se extinguirán automáticamente en virtud de la Fusión y sin necesidad de trámite o resolución adicional alguna, a partir de que se certifique y/o acredite que se llevó a cabo la citada oferta pública primaria de suscripción de acciones de la Fusionante, y que por lo tanto no se actualizará la Condición Resolutoria. En todo caso, la Fusionante deberá acreditar ante Notario Público la actualización o, en su caso, la falta de actualización de la Condición Resolutoria. ...".- - - - -

- - - f).- Con la escritura pública número ciento ochenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro, de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos setenta y dos mil ciento veinticuatro guión uno, el día treinta de junio de dos mil dieciséis, mediante la cual, se hizo constar la protocolización de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los accionistas de la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, celebradas el día veintidós de junio de dos mil dieciséis, que acordaron entre otros, llevar a cabo una oferta pública primaria de suscripción y venta de acciones representativas del capital de la Sociedad; **adoptar la modalidad de una sociedad anónima bursátil de capital variable**, así como reformar íntegramente sus estatutos sociales. - - - - -

- - - En dicha escritura consta que la denominación actual de la sociedad es **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, con un capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA PESOS, DIECINUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

- - - De dicha escritura, Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: - - - - -

- - - - - "...C L Á U S U L A S - - - - -

- - - PRIMERA.- Quedan protocolizadas, lo que certifica el suscrito Notario, las Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Accionistas de la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** (la "Sociedad"), de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, y que han quedado anteriormente transcritas.- - - - -

- - - SEGUNDA.- Queda formalizada la resolución por la que se resolvió que la Sociedad lleve a cabo una oferta pública primaria de suscripción y venta de hasta 166,319,603 (ciento sesenta y seis millones trescientos diecinueve mil seiscientos tres) acciones



representativas del capital de la Sociedad, en México, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable (la "Oferta").- - - - -

- - - **TERCERA.**- Queda formalizada la resolución por la que, en relación con la Oferta se resolvió que la Sociedad lleve a cabo todas y cualesquiera gestiones, necesarias o convenientes, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable, y cualquier otro tercero, de cualquier naturaleza, necesario para la realización y conclusión de dicha Oferta, y se ratificaron y aprobaron todos los actos relacionados con la misma, realizados a la fecha por la Sociedad, sus funcionarios y sus asesores.- - - - -

- - - **CUARTA.**- Queda formalizada la resolución por la que se resolvió que la Sociedad celebre o suscriba todos los contratos, convenios, certificaciones, instrumentos y otros documentos, de cualquier naturaleza y regidos conforme a las normas de cualquier jurisdicción, y comparezca a la celebración o suscripción de los contratos, convenios, certificaciones, instrumentos u otros documentos que sean necesarios o convenientes, a efecto de implementar y completar la Oferta aprobada anteriormente, incluyendo, sin limitación, los actos relacionados en el párrafo tercero de la Primera Resolución de las Resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan.- - - - -

- - - **QUINTA.**- Queda formalizada la resolución por la que se resolvió que la Sociedad, a través de sus apoderados, lleve a cabo todos los trámites y solicitudes, suscriba todos los documentos necesarios y proporcione toda la información, ante todas las dependencias, organismos, órganos y terceros necesarios, para iniciar y concluir la Oferta aprobadas, incluyendo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable, y cualquier otra dependencia gubernamental o tercero, y se ratificaron todos los actos y trámites realizados a la fecha de las resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan.- - - - -

- - - **SEXTA.**- Queda formalizada la resolución por la que se resolvió designar a la sociedad denominada Merrill Lynch México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Casa de Bolsa, como intermediario colocador de la Oferta, sin perjuicio que la Sociedad, a través de sus apoderados, designe a uno o más colocadores diferentes o adicionales, para que participen en la Oferta, de así estimarlo necesario, lo que se aprobó en las resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan.- - - - -

- - - **SÉPTIMA.**- Queda formalizada la resolución por la que se resolvió que la Oferta se lleve a cabo a más tardar dentro del ejercicio social 2016 (dos mil dieciséis).- - - - -

- - - **OCTAVA.**- Queda formalizada la resolución por la que se resolvió que la Oferta aprobada se lleve a cabo dentro de los parámetros de precio que, en su caso, acuerden los apoderados de la Sociedad, con base en los niveles de oferta y demanda de las acciones de la Sociedad, las condiciones existentes en los mercados de valores en la fecha de la colocación, y cualesquiera otros factores que se consideren relevantes y que cualquiera de los apoderados de la Sociedad apruebe, dentro de dichos rangos, el precio por acción que se fije para la Oferta, evidenciándose la aprobación del mismo mediante la suscripción de los contratos de colocación aplicables.- - - - -

- - - **NOVENA.**- Queda formalizada la resolución por la que se resolvió reformar íntegramente los estatutos de la Sociedad, para que queden redactados en los términos del documento que se agregó al apéndice de las resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan, como Anexo A. Quedando dicha reforma integral, sujeta a la condición resolutoria consistente en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no autorice la realización de la Oferta y la inscripción de las acciones objeto de la misma en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como los otros aspectos relevantes relacionados con la Oferta, a más tardar el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis). De dicho Anexo A, Yo, el notario copio en lo conducente lo que sigue: - - - - -

- - - - - **"PLANIGRUPU LATAM, S.A.B. DE C.V.** - - - - -

----- ESTATUTOS SOCIALES -----
----- CAPÍTULO I -----
-- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y EXTRANJERÍA --
- - - CLÁUSULA PRIMERA.- Denominación. La sociedad se denomina
"PLANIGRUPO LATAM", denominación que irá seguida de las palabras
"Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura
"S.A.B. DE C.V." (en lo sucesivo y para los efectos de los presentes
estatutos, la "Sociedad").
- - - CLÁUSULA TERCERA.- Objeto. La Sociedad tendrá por objeto: - - -
- - - (1) Constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades
civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, o asociaciones,
adquirir acciones, intereses, derechos, participaciones, cuotas, o
partes sociales en otras sociedades civiles, mercantiles o de
cualquier otra naturaleza, asociaciones, fideicomisos o coinversiones,
cualquiera que sea su objeto social, ya sea como accionista o socio
fundador, o mediante la adquisición de acciones o participaciones en
aquellas sociedades civiles, mercantiles o de cualquier otra
naturaleza, asociaciones, fideicomisos o coinversiones previamente
constituidas, y disponer o transferir dichas acciones o
participaciones, así como promover y administrar todo tipo de
sociedades, entidades, fideicomisos o coinversiones. Las personas
morales o fideicomisos indicados podrán ser nacionales o extranjeros,
en el entendido que la Sociedad deberá siempre cumplir con la
legislación que en cada caso le sea aplicable. - - - - -
- - - (2) El desarrollo, diseño, construcción, comercialización,
administración, renta, compra, enajenación y mantenimiento, directa o
indirectamente, de toda clase de inmuebles, incluyendo reparaciones,
así como el arrendamiento, promoción y supervisión de toda clase de
obras relacionadas con bienes inmuebles de carácter comercial, de
oficinas, industrial, urbano, suburbano, incluyendo sin limitación, la
operación y administración de centros comerciales y, en general,
realizar toda clase de obras civiles, incluyendo sin limitación,
construir, diseñar o explotar centros comerciales por cuenta propia o
de terceros. - - - - -
- - - (3) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como
adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar,
la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles,
incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que
sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las
operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles, civiles,
o de cualquier otra naturaleza, asociaciones, instituciones o
fideicomisos en los que la Sociedad tenga interés o participación de
cualquier naturaleza. - - - - -
- - - (4) Recibir de otras sociedades o personas, así como prestar
todo tipo de servicios, incluyendo, de manera enunciativa mas no
limitativa, servicios de administración, asesoría y consultoría, así
como servicios de asistencia en toda clase de asuntos, a cualquier
tercero, incluyendo a las sociedades o asociaciones de que sea
accionista o socio, por cuenta propia o de terceros, en los Estados
Unidos Mexicanos o en el extranjero, de conformidad con la legislación
aplicable. - - - - -
- - - (5) Representar como intermediario, comisionista, representante,
agente, o con cualquier otro carácter, a cualquier persona física o
moral, mexicana o extranjera, pública o privada. - - - - -
- - - (6) Otorgar, girar, emitir, aceptar, negociar, endosar o por
cualquier otro concepto suscribir, inclusive como avalista, toda clase
de títulos de crédito contemplados por la legislación de cualquier
jurisdicción e independientemente de su denominación o
caracterización. - - - - -
- - - (7) Obtener y otorgar toda clase de financiamientos, préstamos,
créditos o fianzas, y emitir bonos, obligaciones, papel comercial,
certificados de participación, certificados bursátiles, obligaciones,
pagarés y, en general, cualquier título de crédito, valores y otros
instrumentos de deuda, individuales o en serie o en masa, con o sin
una garantía específica, tanto en los Estados Unidos Mexicanos
("México"), como en el extranjero, conforme a la legislación de
cualquier jurisdicción, para ser colocados entre el público
inversionista o entre inversionistas determinados. - - - - -
- - - (8) Emitir acciones no suscritas de cualquier clase que se



conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida en que se realice la suscripción correspondiente, así como celebrar contratos de opción con terceros a favor de los cuales se otorgue el derecho de suscribir y pagar las acciones que al efecto emita la Sociedad. Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en los términos y condiciones previstos por el Artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - - (9) Abrir, manejar, modificar, cerrar o cancelar todo tipo de cuentas bancarias, de inversión y/o de cualesquier naturaleza de la Sociedad, con cualquier entidad financiera nacional o extranjera. - -

- - - (10) Celebrar cualquier clase de operaciones financieras derivadas, conforme a la legislación mexicana o extranjera, independientemente de su caracterización, de la moneda en que estén denominados, de su forma de liquidación o de los activos subyacentes de que se trate. - - - - -

- - - (11) Adquirir, poseer, usar, desarrollar y disponer de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, certificados de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, franquicias, licencias, sublicencias y todo tipo de derechos de propiedad industrial e intelectual, ya sean propios o de terceros. - - - - -

- - - (12) Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación. - -

- - - (13) Tramitar y obtener concesiones, licencias, autorizaciones y permisos con entidades o dependencias de gobierno, sean federales, estatales y/o municipales y de terceros en general, a fin de lograr las finalidades mencionadas. - - - - -

- - - (14) Producir, transformar, adaptar, comercializar, importar, exportar, comprar, vender o disponer, bajo cualquier título legal, de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases. - - - - -

- - - (15) Adquirir sus propias acciones, en los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales. - - - - -

- - - (16) Celebrar y llevar a cabo, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, principales o accesorios, de garantía, incluyendo en estos últimos, de manera enunciativa mas no limitativa, contratos de prenda, hipoteca, o cualquier otro acto mediante el cual se constituyan gravámenes sobre sus bienes muebles o inmuebles, o actos de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley mexicana o por la legislación de cualquier otra jurisdicción. -

- - - (17) Otorgar cualquier clase de garantías reales, incluyendo prenda, hipoteca, fideicomiso, o cualquier otro tipo de garantía permitida por la legislación mexicana o extranjera. - - - - -

- - - (18) Garantizar obligaciones y adeudos propios o de terceros, ya sea como fiador, avalista, garante o con cualquier otro carácter, inclusive el de obligado solidario o mancomunado. - - - - -

- - - (19) En general, llevar a cabo toda clase de actos y celebrar todo tipo de convenios, contratos y documentos, incluyendo aquellos de naturaleza civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza permitidos por la legislación aplicable, en México o en el extranjero, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. ... - - - - -

- - - - - CAPÍTULO III - - - - -

- - - - - ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD - - - - -

- - - **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Órgano de Administración.** La administración de la Sociedad estará a cargo de su Consejo de Administración y de su Director General en el ámbito de sus respectivas competencias. El Consejo de Administración tendrá a su cargo, primordialmente, la función de establecer las estrategias generales para la conducción de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, y la de vigilar la gestión y conducción de los mismos y el desempeño de los directivos relevantes. - - - El Consejo de Administración estará compuesto por el número de miembros, al menos 9 (nueve) y no más de 21 (veintiuno), que señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, sujeto a las disposiciones establecidas en estos estatutos sociales en relación con la designación del Consejero Designado por la Minoría (según dicho

término se define abajo). Se podrá designar a un consejero suplente por cada miembro propietario. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo deberán calificar como independientes en términos de la Ley del Mercado de Valores. Los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener el mismo carácter. En caso de ausencia temporal o permanente de un miembro propietario, dicha vacante deberá ser cubierta, en su caso, por el miembro suplente que específicamente haya sido designado para sustituir al miembro propietario ausente. - - - - -

- - - Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) o más del capital social de la Sociedad que tengan en lo individual o en conjunto (los "Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación"), tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a 1 (un) miembro del Consejo de Administración y su suplente(s) (cualesquiera dichos miembros del Consejo de Administración, el "Consejero Designado por la Minoría"), pudiendo para ello celebrar acuerdos temporales de voto, que no requerirán autorización alguna para su celebración. Tal designación sólo podrá revocarse por los accionistas restantes cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. - - - - -

- - - La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración que no se haga por los Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación, será realizada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por el voto favorable de la mayoría de los tenedores de las acciones con derecho a voto representativas del capital social que se encuentren presentes en la Asamblea correspondiente (los "Consejeros Designados por la Mayoría") de conformidad con lo establecido en estos estatutos sociales. La mayoría de los Accionistas de la Sociedad podrán en cualquier momento designar al menos a 9 (nueve) miembros del Consejo de Administración, los cuales serán en adición a los Consejeros Designados por la Minoría designados por los Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación; en el entendido, sin embargo, que en la medida que la mayoría de los Accionistas tengan la intención de designar a más de 9 (nueve) consejeros, los derechos de la minoría descritos en el párrafo inmediato anterior deberán de cumplirse en todo momento y, según resulte necesario, el número de los Consejeros Designados por la Mayoría deberá reducirse para permitir el ejercicio del derecho antes mencionado por cualquier Accionista Minoritario con Derecho de Designación (incluyendo los que resulten de un grupo que haya celebrado un acuerdo temporal). - - - - -

- - - Para efectos de estos estatutos sociales, se entenderá por consejeros independientes, aquellas personas seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, que cumplan con los requisitos contemplados por el Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores y por cualquier otra disposición que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - - - - -

- - - Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas calificar la independencia de sus consejeros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia de la Sociedad y del consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación que haga la Sociedad. - - - - -

- - - **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- De los Miembros del Consejo de Administración.** Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas de la Sociedad, en el entendido que en todo momento deberán tener capacidad legal para ejercer su encargo y no estar inhabilitados para ejercer el comercio. En ningún caso podrán ser miembros del Consejo de Administración las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integren el Grupo Empresarial o Consorcio al cual la Sociedad pertenezca, en su caso, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento correspondiente. - -

- - - En la fecha en que se lleve a cabo el cruce de las Acciones de



la Sociedad en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. como parte de la oferta pública inicial de acciones de la Sociedad (la "Fecha de la Oferta Pública Inicial"), los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que funjan como tales permanecerán en su cargo hasta la fecha en que se lleve a cabo la primera Asamblea General Ordinaria Anual que tenga lugar después de haber transcurrido el tercer aniversario de la Fecha de la Oferta Pública Inicial, salvo que renuncien voluntariamente, resulten incapacitados, fallezcan o se remueva a la totalidad de los miembros del Consejo de Administración. Lo anterior, sin perjuicio de la elección de Consejeros Designados por la Minoría por aquellos Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación y que cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo deberán calificar como independientes en términos de la Ley del Mercado de Valores. En la fecha que se celebre la primera Asamblea General Ordinaria Anual después de haber transcurrido el tercer aniversario de la Fecha de la Oferta Pública Inicial y en cada Asamblea General Ordinaria Anual subsecuente, se someterá a votación la reelección de los Consejeros Elegibles (según dicho término se define más adelante) que determine el Consejo de Administración, a efecto de, en su caso, (i) revocar el nombramiento de cualquiera de dichos Consejeros Elegibles cuya reelección se sometió a votación y designar el o los miembros que corresponda en su lugar, según sea el caso, quienes podrán ser o no accionistas de la Sociedad, y/o (ii) ratificar el nombramiento de cualquiera de los Consejeros Elegibles existentes cuya reelección se sometió a votación; en el entendido que los restantes Consejeros Designados por la Mayoría que no formen parte de los Consejeros Elegibles que hayan sido seleccionados por el Consejo de Administración para revocación o ratificación conforme a lo establecido en este párrafo, se considerarán reelegidos de manera automática por otro periodo de 1 (un) año para desempeñarse en sus funciones. Para efectos de estos estatutos sociales, "Consejeros Elegibles" significa el tercio de los Consejeros Designados por la Mayoría que vayan a ser sometidos a reelección o revocación en cualquier Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas; en el entendido que el Consejo de Administración solamente podrá seleccionar como Consejeros Elegibles a aquellos miembros del Consejo de Administración que no hayan sido sometidos a reelección o revocación en cualquiera de las 2 (dos) Asambleas Generales Ordinarias Anuales de Accionistas inmediatas anteriores; en el entendido, además, que en la primera Asamblea General Ordinaria Anual después de (i) haber transcurrido el tercer aniversario de la Fecha de la Oferta Pública Inicial, o (ii) una asamblea general de accionistas en la que se haya removido a la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, todos los Consejeros Designados por la Mayoría serán susceptibles de ser seleccionados como Consejeros Elegibles. Los Consejeros Designados por la Mayoría que vayan a ser sometidos a reelección o revocación en cualquier Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas serán propuestos por el Consejo de Administración siempre y cuando dichos Consejeros Designados por la Mayoría califiquen como Consejeros Elegibles. El Consejo de Administración deberá someter la reelección o revocación de dichos Consejeros Designados por la Mayoría a la consideración de la Asamblea General Ordinaria Anual correspondiente, y los accionistas mediante el voto favorable de la mayoría de las Acciones presentes en dicha asamblea revocará, designará o reelegirá, según sea el caso, a dichos Consejeros Elegibles que hubieran sido objeto de reelección o revocación. - - - - -

- - - Los Consejeros Designados por la Minoría designados por cualquier Accionista Minoritario con Derecho de Designación en cualquier Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, se mantendrán en su cargo por un periodo de 1 (un) año, y en cada Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas el Accionista Minoritario con Derecho de Designación podrá (i) revocar la designación de dicho Consejero Designado por la Minoría y designar a un Consejero Designado por la Minoría diferente para que tome su lugar; o (ii) ratificar la designación de dicho Consejero Designado por la Minoría; en el entendido que si el Accionista Minoritario con Derecho de Designación deja de ser titular de al menos el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad al momento en que se

celebre dicha Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas o de alcanzar un acuerdo temporal de voto para dichos efectos, el Consejero Designado por la Minoría podrá ser removido del Consejo de Administración por la mayoría de los accionistas de la Sociedad sin la necesidad de remover a todos los miembros del Consejo de Administración. - - - - -

- - Excepto por el caso en que se remuevan a todos los miembros del Consejo de Administración, o los casos de renuncia, en cuyo caso los miembros del Consejo suplentes, o bien, cualquier consejero propietario que sea designado en su lugar, deberán de mantenerse en su cargo por el resto del periodo aplicable al consejero que renunció, los Consejeros Designados por la Mayoría y los Consejeros Designados por la Minoría durarán en su encargo por un periodo de 1 (un) año; en el entendido de que su nombramiento podrá renovarse mediante su reelección conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, según sea el caso, hasta que la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad revoque su nombramiento, y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubieren sido removidos de la manera aquí establecida o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea General de Accionistas, en los casos en que hubiere concluido el plazo para el cual hayan sido designados, el consejero hubiere renunciado, sea incapaz o fallezca o se actualice el supuesto del Artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. - - - - -

- - - Para efectos de la presente Cláusula Decima Quinta, se entenderá por 1 (un) año el periodo transcurrido entre la fecha de celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la fecha de la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se reúna para tratar dichos asuntos. - - - - -

- - - **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Nombramientos.** El Presidente del Consejo de Administración será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. A falta de designación por la Asamblea, el Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que lo hubiere designado, nombrará de entre sus miembros al Presidente, quien tendrá las facultades y obligaciones que, en su caso, determine la Asamblea General de Accionistas o el propio Consejo de Administración. - - - - -

- - - Cuando no haya sido expresamente designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración podrá también designar al Secretario y al Secretario suplente, los cuales podrán no ser miembros del Consejo de Administración, y designarán también a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. - - - - -

- - - Las faltas temporales o definitivas de los consejeros, serán cubiertas por los suplentes. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables, y en general de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por el Secretario Suplente, quienes también podrán conjunta o separadamente, comparecer ante fedatario público a protocolizar las actas mencionadas, sin necesidad de resolución alguna y firmar, conjunta o separadamente, y hace publicar cualquier convocatoria a Asamblea General de Accionistas de la Sociedad ordenada o resuelta por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría o el Comité de Prácticas Societarias de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales. - - - - -

- - - **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Facultades del Consejo de Administración.** El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las



siguientes facultades: - - - - -

- - - 1.- Ejercer el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa mas no limitativa para presentar querellas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo. - - - - -

- - - 2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. - - - - -

- - - 3.- Para actos de dominio, de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República y del Código Civil Federal. - - - - -

- - - 4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9° (noveno) y 85 (ochenta y cinco) segundo párrafo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designar personas que giren en contra de las mismas. - - - - -

- - - 6.- Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. - - - - -

- - - 7.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones. - - - - -

- - - 8.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. - - - - -

- - - 9.- Para formular reglamentos interiores de trabajo. - - - - -

- - - 10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. - - - - -

- - - 11.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate. - - - - -

- - - 12.- Para ejecutar los acuerdos de las Asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale. - - - - -

- - - 13.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades. - - - - -

- - - 14.- Para conferir poderes generales o especiales, y delegar las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de

Valores o a estos estatutos correspondan a la Asamblea General de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales.

- - - 15.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - - - - -

- - - 16.- Designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias. - - - - -

- - - 17.- Facultad de establecer el Comité o Comités que desempeñen la función en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea General de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - - 18.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría, el informe anual del Comité de Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. - - - - -

- - - 19.- Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda. - - -

- - - **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Presidencia en las Asambleas General de Accionistas y Sesiones de Consejo.** El Presidente del Consejo presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, y a falta de éste o en su ausencia, dichas sesiones serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos, y cumplirá y ejecutará con todos los acuerdos de las Asambleas y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna. - - - - -

- - - **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Sesiones del Consejo de Administración.** Las sesiones del Consejo de Administración se realizarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar, según el propio consejo determine o sea necesario. Sesiones extraordinarias podrán celebrarse vía telefónica, en el entendido que el Secretario o Secretario suplente deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá en todo caso ser firmada por el Presidente y el Secretario o el Secretario suplente, y recabar las firmas de los consejeros que hayan participado. - - - - -

- - - Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad. - - - - -

- - - El Consejo de Administración se reunirá: (a) en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, en las fechas que al efecto el propio Consejo de Administración o su Presidente determine; y (b) en sesión extraordinaria, previa convocatoria, cuando considere que haya necesidad para ello el Presidente, la cual podrá ser firmada por el propio Presidente, por el Secretario, o por el Secretario suplente. También podrán convocar a sesión extraordinaria consejeros que representen, de manera conjunta cuando menos al 25% (veinticinco por ciento) de sus integrantes, el Presidente del Comité de Prácticas Societarias, el Presidente del Comité de Auditoría y las personas a



que se refiere la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables de conformidad y en los términos previstos en las mismas. - - - - -

- - - **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Convocatorias a Sesiones del Consejo de Administración.** Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, a los miembros del Consejo de Administración, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de la sesión. A los consejeros que radiquen fuera del domicilio social podrá enviárseles la convocatoria por correo electrónico o por correo aéreo depositado por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. El Presidente, el Secretario, y el Secretario suplente asimismo podrán convocar a sesión extraordinaria vía telefónica o por correo electrónico con acuse de recibo, con la antelación que considere necesaria, pero en ningún caso inferior a 5 (cinco) días de antelación a la fecha de la sesión. - - - - -

- - - Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos. - - - - -

- - - **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Actas de Sesiones del Consejo de Administración.** Las actas de cada sesión del Consejo, serán registradas en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. - - - - -

- - - **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Deberes y Responsabilidad de los Miembros del Consejo de Administración.** Deberes y Responsabilidad de los Consejeros y Limitaciones de Responsabilidad. - - - - -

- - - **1.- Deber de Diligencia.** Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por la Ley del Mercado de Valores. Para ello tendrán derecho de solicitar, en cualquier momento y conforme a los términos que consideren convenientes, información de funcionarios de la Sociedad y de las personas morales que la Sociedad controle. - - -

- - - Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y, por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier consejero de su deber de diligencia lo hará responsable en forma solidaria con otros consejeros incumplidos o culpables, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad, misma que estará limitada a los daños y perjuicios directos, pero no punitivos o consecuenciales, que se causen a la Sociedad y a los casos en que el consejero de que se trate hubiere actuado dolosamente, de mala fe, con culpa grave o ilícitamente. - - - - -

- - - **2.- Deber de Lealtad.** Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por la Ley del Mercado de Valores. Los consejeros y el Secretario, si tuvieran un conflicto de interés, deberán abstenerse de participar en el asunto que corresponda y de estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Consejo. - - - - -

- - - Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Auditoría y al auditor externo. Asimismo, los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y al auditor externo todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o con las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa. - - - - -

- - - Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, en particular por lo dispuesto por los Artículos 34 (treinta y cuatro) al 37 (treinta y siete) y por las disposiciones generales que al efecto

dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier consejero o por el Secretario de su deber de lealtad, lo hará responsable, en forma solidaria con otros consejeros y con el Secretario incumplido o culpable, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad y en todo caso se procederá a la remoción del cargo a los culpables. - - - - -

- - - **3.- Acción de Responsabilidad.** La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones, ordinarias o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - - **4.- Excluyentes de Responsabilidad.** Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle, cuando el consejero de que se trate actúe de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad conforme a lo que se prevé por la Ley del Mercado de Valores. ...- - - - -

- - - - - CAPÍTULO VII - - - - -

- - - - - ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - - - - -

- - - **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- Asamblea General de Accionistas.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales y las Asambleas Generales serán Extraordinarias u Ordinarias. Las Asambleas de Accionistas se realizarán en el domicilio de la Sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor. - - - - -

- - - **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Derechos de Minoría.** Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas, podrán ser hechas por el Consejo de Administración, el Secretario o el Presidente del Consejo de Administración o por cualquiera de los Comités de Auditoría o de Prácticas Societarias. Los Accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el Comité de Prácticas Societarias y/o el Comité de Auditoría, por conducto de su respectivo Presidente, convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, sin que al efecto sea aplicable el procedimiento señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados en términos de la legislación aplicable. - - - - -

- - - Asimismo, los Accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán solicitar por escrito que se aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Convocatorias.** Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. - - - - -

- - - Desde el momento en que se publique la convocatoria respectiva,



deberán estar a disposición de los accionistas, en las oficinas de la secretaría de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con el Orden del Día de la Asamblea con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación, incluyendo los formularios a los que se refiere la fracción III del Artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores. - - -

- - - Las convocatorias contendrán el Orden del Día en el cual no deberán aparecer asuntos generales y deberán estar firmadas por quien las expida, en el concepto de que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma del Presidente, del Secretario o de cualquiera de los Secretarios suplentes, si hubiere más de uno. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación.

- - - De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas con derecho a voto o de la serie especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que los accionistas las confirmen por escrito. - - - - -

- - - **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Admisión a las Asambleas de**

Accionistas. Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, así como las que presenten las constancias emitidas por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o cualquier otra institución que funja como depositaria de valores, complementadas con las listas de depositantes en las mismas, tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las Asambleas de Accionistas, para lo cual será aplicable lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o las personas que para ello designen, mediante poder otorgado en formulario que elabore la Sociedad, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el Artículo 49 (cuarenta y nueve), fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, y que la Sociedad ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea, de lo cual se cerciorará el Secretario e informará a la Asamblea General de Accionistas, haciéndolo constar en el Acta de la Asamblea respectiva.

- - - Para asistir a la Asamblea Especial o General de Accionistas de que se trate, el accionista correspondiente deberá acreditar, a satisfacción del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, que no se encuentra en los supuestos que requieren aprobación del Consejo de Administración o de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad a que se refiere la Cláusula Décima Tercera de estos estatutos sociales. - - - - -

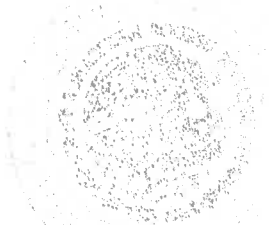
- - - **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- Representación de los accionistas en la Asamblea.**

Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o las personas que acrediten su personalidad mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. Cuando los apoderados de casas de bolsa, fideicomisos, fondos, instituciones nacionales o extranjeras de crédito y/o cualquier entidad del sector financiero y/o del mercado de valores, pretendan asistir y ejercer el voto en las Asambleas a las que asistan, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos siguientes: - - - - -

- - - (i) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo Orden del Día. - - - - -

- - - (ii) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. - - - - -

- - - La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores a que se refiere el párrafo anterior, que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, en la forma y términos que señala la Ley del Mercado de Valores, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea General de Accionistas, los formularios de los



poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. - - - - -

- - - Los miembros del Consejo de Administración y los directivos relevantes de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. - - - - -

- - - **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- Libro de Actas de Asamblea.** Las actas de Asamblea serán elaboradas por el Secretario, se transcribirán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. - - - - -

- - - **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- Presidente, Secretario y Escrutadores en las Asambleas de Accionistas.** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia las Asambleas serán presididas por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. - - - - -

- - - Actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia o en caso de que así lo señale la propia Asamblea General de Accionistas, el cargo será desempeñado por el Secretario suplente; en ausencia de ambos, el cargo será desempeñado por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. - - - - -

- - - El Presidente del Consejo nombrará 2 (dos) escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes en las Asambleas, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quórum y, en su caso, para el recuento de los votos emitidos. - - - - -

- - - **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.** Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas de la Sociedad serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social (la "Asamblea General Ordinaria Anual"). Además de los demás asuntos especificados en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria Anual, deberá: - - - - -

- - - 1.- Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente, en relación con el informe del Director General y del Consejo de Administración, sobre la situación financiera de la Sociedad y la documentación contable relativa, en los términos del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - 2.- Discutir, aprobar o modificar los informes del Presidente de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, en caso de ser necesario. - - - - -

- - - 3.- Discutir, aprobar o modificar el informe del Director General, conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables. - - - - -

- - - 4.- Conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General. - - - - -

- - - 5.- Sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula Decima Quinta de los presentes estatutos sociales, en su caso, discutir y resolver sobre la reelección, revocación y/o nombramiento, según sea el caso, de la tercera parte de los miembros propietarios y respectivos suplentes del Consejo de Administración que resuelva dicha Asamblea General Ordinaria Anual someter a reelección, revocación y/o nombramiento. - - - - -

- - - 6.- Calificar a los consejeros que tengan el carácter de independientes. - - - - -

- - - 7.- Designar a los Presidentes de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría. - - - - -

- - - 8.- Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso. - - - - -

- - - 9.- En su caso, fijar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias. - - - - -

- - - 10.- Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. - - - - -



Cualquier otro asunto que deba ser tratado por la Asamblea General Ordinaria de conformidad con la legislación aplicable o que no sea reservado específicamente para una Asamblea General Extraordinaria. - - - - -

- - - Además de los señalados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los siguientes asuntos quedan reservados para las Asambleas Generales Extraordinarias: (i) escisión de la Sociedad; (ii) emisión de acciones distintas a las acciones ordinarias; (iii) cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores o en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que coticen las acciones, excepto sistemas de cotización y otros mercados no organizados como bolsas de valores; (iv) amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles, (v) aumento del capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, (vi) reforma de los estatutos sociales de la Sociedad, y (vii) los demás asuntos que la ley le encomiende o aquellos para los que estos estatutos exijan un quórum especial. - - -

- - - **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Quórum para la instalación y votación en Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas.** Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos la mitad más una de las acciones representativas del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. - - - - -

- - - **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- Quórum para la instalación y votación en Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas.** Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto. - - -

- - - No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se requerirá el voto favorable de las acciones con o sin derecho de voto que representen (i) el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para reformar los estatutos sociales de la Sociedad, y (ii) el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para resolver y solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la cancelación del registro de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, en los términos que señala la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. - - - - -

- - - Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en esta Cláusula para las Asambleas Generales Extraordinarias, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate. ... - - - - -

- - - - - **CAPÍTULO XI** - - - - -

- - - - - **LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN** - - - - -

- - - **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Legislación Aplicable.** A falta de estipulación contenida en los presentes estatutos, serán aplicables las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás legislación aplicable en México. - - - - -

- - - **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Jurisdicción.** Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre dos o más accionistas o entre dos o más grupos de accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se

someten expresa e irrevocablemente a las leyes aplicables en, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, con renuncia expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra razón." - - - - -

- - - **DÉCIMA.-** Queda formalizada la resolución por la que, como consecuencia de dicha reforma de estatutos sociales, se resolvió que la Sociedad adopte la modalidad de una sociedad anónima bursátil de capital variable, por lo que a partir de la fecha de firma de las Resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan, y tomando en cuenta la condición resolutoria indicada en el primer párrafo de la Segunda Resolución de dichas Resoluciones, la Sociedad se denominará **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.** - - - - -

- - - **DÉCIMA TERCERA.-** Queda formalizada la resolución por la que se resolvió que las Resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan, queden sujetas a la condición resolutoria consistente en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no autorice la realización de la Oferta y la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a más tardar el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis).

- - - **DÉCIMA CUARTA.-** Queda formalizada la resolución por la que se aprobó convertir y/o reclasificar la totalidad de las acciones representativas del capital de la Sociedad en circulación a la fecha de las Resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan, en acciones ordinarias, nominativas, serie única, sin expresión de valor nominal, representativas del capital social; y se aprobó que la conversión y reclasificación aprobada, no altere los porcentajes de participación de los accionistas de la Sociedad en el capital social de la Sociedad. - - - - -

- - - **VIGÉSIMA TERCERA.-** Queda formalizada la resolución por la que se resolvió que las Resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan, queden sujetas a la condición resolutoria consistente en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no autorice la realización de la Oferta y la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a más tardar el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis)... - - - - -

- - - **CUADRAGÉSIMA.-** Queda formalizada la resolución por la que se resolvió que el Consejo de Administración quede integrado por 11 (once) miembros propietarios y suplentes, de los cuales 3 (tres) serán miembros que tendrán la calidad de independientes conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - - **g).-** Con la escritura pública número doscientos treinta y cuatro mil seiscientos dieciocho, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos setenta y dos mil ciento veinticuatro guion uno, con fecha once de mayo del dos mil veintiuno; así como en el Registro Público de Comercio de Naucalpan, Estado de México, en el Folio Mercantil Electrónico número N-2021043016 (N guion dos cero dos uno cero cuatro tres cero uno seis), con fecha once de mayo del dos mil veintiuno; mediante la cual, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,** celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, que acordaron entre otros, el cambio de domicilio de la sociedad de la Ciudad de México a la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México y como consecuencia la reforma a la Cláusula Segunda de los estatutos sociales de la Sociedad. - - - - -

- - - **h).-** Con el instrumento número cuatro mil ochocientos veintinueve, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, otorgado ante la fe del licenciado Marcelo Rossetto Armida, titular de la notaría número ciento ochenta y cinco del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Naucalpan, Estado de México, en el Folio Mercantil Electrónico número



Nº 21043016 (N guion dos cero dos uno cero cuatro tres cero uno seis), con fecha seis de diciembre del dos mil veintidós; mediante el cual se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintisiete de octubre del dos mil veintidós, que acordó reformar el texto de la Cláusula Décima Tercera, inciso (b), numeral 5 (cinco) de los estatutos sociales de la sociedad, para quedar redactado en los términos siguientes: - - - - -
- - - "5. En el supuesto que el Consejo de Administración autorice la Adquisición de Acciones planteada a la celebración del Acuerdo de Voto propuesto, y dicha Adquisición, Acuerdo de Voto, o, en general, dicha operación implique (i) la adquisición de una Participación del 20% (veinte por ciento) o mayor, y/o (ii) un cambio de Control adicionalmente a cualquier requisito de autorización establecido en esta Cláusula, la Persona o Grupo de Personas que pretendan(n) (así) realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto, deberá(n) previo a la adquisición de las Acciones o celebración del Acuerdo de Voto respectivo objeto de la autorización, llevar o cabo una oferta de compra por el 100% (cien por ciento) de las Acciones en circulación. - - - La oferta pública de compra a que se refiere esta sección 5 deberá ser completada dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha de la autorización del Consejo de Administración, en el entendido que dicho término puede extenderse por un periodo adicional de 60 (sesenta) días en el supuesto de que la obtención de los autorizaciones gubernamentales aplicables continúe pendiente en la fecha de expiración del plazo inicial antes referido. - - - - -
- - - El precio que se pague por cada una de las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de Acciones de que se trate. - - - - -
- - - En caso que el Consejo de Administración recibiere, en o antes que hubiere concluido la Adquisición o la celebración del Acuerdo de Voto de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud para realizar la Adquisición de al menos el mismo número de Acciones de que se trate, en mejores términos para los accionistas o tenedores de Acciones de la Sociedad (incluyendo en lo relativo al tipo y monto de la contraprestación respectiva) el Consejo de Administración tendrá la capacidad de considerar y, en su caso, autorizar dicha segunda solicitud, manteniendo en suspenso lo autorización previamente otorgada (independientemente de que la Asamblea General de Accionistas haya autorizado con anterioridad la Adquisición correspondiente a la primera solicitud), y sometiendo a consideración del propio Consejo de Administración ambas solicitudes, a efecto de que el Consejo de Administración apruebe la solicitud que considere conveniente, en el entendido que si el Consejo de Administración rechaza ambas ofertas, entonces enviará dichas ofertas o la Asamblea General de Accionistas de conformidad con el párrafo 8 siguiente, en el entendido además, que cualquier aprobación será sin perjuicio de la obligación de llevar a cabo una oferta pública de compra en términos de esta Cláusula y de la legislación aplicable." - - -
- - - Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA AGREGARLA AL TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES. - DOY FE. -



EL TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NO. 151 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ



RCOV/MMF/rsr*
SECC. "BM" *Ac*
251,951